



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 13 de agosto de 2014
No. 32

SUMARIO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

RESUMEN EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE URBANO MATLAZINCAS.

MANUAL DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3025, 784-A1, 3024, 2840, 420-B1, 421-B1, 781-A1, 2837, 422-B1, 2840-BIS, 2833, 2849, 842-A1, 843-A1, 456-B1, 455-B1, 3043, 3038, 777-A1, 3034, 3031, 3091, 3153, 864-A1 y 467-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3066, 3026, 3036, 840-A1, 3035, 3048, 3049, 3021 y 865-A1.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



M. EN D. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ, Titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en los artículos 1, 3, 15, 19 fracción XVII, 32 Bis fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.5, 1.6 fracciones II, 2.116, 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 180 y 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente; he tenido a bien expedir el siguiente:

RESUMEN EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE URBANO MATLAZINCAS

ANTECEDENTES

El Parque Urbano Matlazincas (PUM) fue escenario de acontecimientos bélicos durante el periodo de Independencia, en donde Miguel Hidalgo y Costilla, reclutó grupos indígenas en Toluca y tomó a la ciudad como lugar de paso en su camino hacia la ciudad de México. El 19 de octubre de 1811 se dio el único hecho de armas que ha sufrido la ciudad de Toluca: la batalla del "Calvario".

El 5 de mayo de 1958, bajo las órdenes del Gobernador Gustavo Baz Prada se iniciaron las obras de acondicionamiento del PUM el cual tenía como objeto rescatar el área natural en beneficio de la ciudad. El nombre "Matlazincas" se otorgó en honor y memoria del grupo étnico original de Toluca.

El 23 de agosto de 2013 por Decreto del Ejecutivo del Estado de México se declara como Área Natural Protegida con la categoría de Parque Urbano, el parque Matlazincas, en una superficie de 7.97 hectáreas, cuya causa de utilidad pública se justifica en la importancia de esta zona para la conservación de los recursos naturales adyacentes a la zona urbana de la Capital del Estado de México, así como al valor cultural e histórico que este espacio representa.

Mediante Convenio de Coordinación entre la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF) y el H. Ayuntamiento de Toluca, celebrado el 27 de Febrero de 2014, la CEPANAF transfiere al H. Ayuntamiento de Toluca la administración, organización y vigilancia del Parque Estatal Matlazincas "El Calvario".

JUSTIFICACIÓN

Las áreas verdes urbanas, constituyen elementos indispensables de toda una red de interacciones entre la ciudad y el medio natural, no sólo cumplen funciones de índole recreativo, práctico y psicológico, también en la captura de carbono, característica que ayuda a mitigar el efecto del cambio climático, la producción de oxígeno, el amortiguamiento del ruido y la regulación de la temperatura, además albergan diversas especies de flora y fauna.

Por otra parte, considerando que los parques son lugares de ocio, encuentro, aprendizaje y una excelente herramienta para la divulgación y la educación cívica y ambiental de la población, es necesario contar con una gestión adecuada de estos espacios, por lo que es indispensable contar con un eje rector que establezca las acciones y estrategias que permitan fomentar el uso eficiente de los recursos naturales, la potenciación del uso público del espacio y la participación ciudadana.

OBJETIVOS DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

OBJETIVOS

Conservar, proteger y restaurar la biodiversidad e instalaciones del Parque Urbano Matlazincas para alcanzar un equilibrio entre los elementos naturales y el área urbana, conservando los valores artísticos, históricos y de belleza natural, mediante un manejo adecuado, y con la participación de los sectores gubernamentales y sociales involucrados en la administración y organización del mismo.

OBJETIVOS PARTICULARES

- Aportar los elementos ecológicos, biológicos, sociales y administrativos necesarios para orientar y promover las acciones de manejo y conservación que permitan proteger y conservar la utilidad pública del Parque.
- Identificar las necesidades de los usuarios y las condiciones del Parque para establecer prioridades y organizar acciones a corto, mediano y largo plazo.
- Preservar la funcionalidad del ecosistema mediante la elaboración de un Plan Maestro de Recuperación Paisajística.
- Promover entre la población, el uso adecuado de los recursos naturales del Parque, con la finalidad de mantener el paisaje natural y los servicios ambientales del mismo.
- Promover la generación de conocimiento científico sobre la diversidad biológica del Parque, su equilibrio y procesos ecológicos que en él suceden, así como a los que contribuye como un Área Verde Urbana.
- Fomentar la conciencia ecológica y la educación ambiental mediante el establecimiento de un Centro de Educación Ambiental.
- Establecer estrategias, criterios y lineamientos para orientar y regular las acciones y actividades dirigidas a la conservación y el uso del Parque.
- Ordenar y zonificar el área para un manejo adecuado, de acuerdo a sus características físicas, biológicas y sociales.
- Integrar a los pobladores y usuarios del Parque, en las acciones de protección y conservación, mediante un Consejo Asesor que dará continuidad a las acciones establecidas en el Programa de Conservación y Manejo.
- Elaboración de un reglamento general y específico para cada una de las zonas y subzonas establecidas en el Parque.

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS

Ubicación y límites

El Parque Urbano Matlazincas, se ubica en el cerro de Oviedo en la colonia Francisco Murguía, la cual está inmersa en la zona conurbada de la ciudad de Toluca. Cuenta con una superficie de 7.97 hectáreas. Colinda al suroeste con el Centro Histórico de la Ciudad, al norte con la calle Valentín Gómez Farías, al sur con la calle Horacio Zúñiga, al oriente con las calles José María Oviedo y José Vicente Villada, al poniente con las calles de Andrés Quintana Roo y Silviano García, con las siguientes coordenadas.

Vértice	Coordenada "X"	Coordenada "Y"
1	430,441.00	2,131,953.00
2	430,421.00	2,131,952.00
3	430,423.00	2,131,942.00
4	430,415.00	2,131,894.00
5	430,420.00	2,131,894.00
6	430,420.00	2,131,885.00
7	430,447.00	2,131,890.00
8	430,446.00	2,131,919.00
9	430,474.00	2,131,915.00
10	430,482.00	2,131,909.00
11	430,481.00	2,131,904.00
12	430,481.00	2,131,901.00
13	430,485.00	2,131,899.00
14	430,490.00	2,131,887.00
15	430,600.00	2,131,886.00
16	430,610.00	2,131,909.00
17	430,623.00	2,131,910.00
18	430,642.00	2,131,924.00
19	430,644.00	2,131,930.00
20	430,643.00	2,131,932.00
21	430,639.00	2,131,931.00
22	430,632.00	2,131,922.00
23	430,608.00	2,131,926.00
24	430,606.00	2,131,953.00
25	430,622.00	2,131,953.00
26	430,652.00	2,131,952.00
27	430,647.00	2,131,978.00
28	430,670.00	2,131,979.00
57	430,770.00	2,132,185.00
58	430,749.00	2,132,192.00
59	430,746.00	2,132,205.00
60	430,743.00	2,132,204.00
61	430,746.00	2,132,216.00
62	430,741.00	2,132,218.00
63	430,741.00	2,132,227.00
64	430,745.00	2,132,234.00
65	430,756.00	2,132,247.00
66	430,772.00	2,132,247.00
67	430,772.00	2,132,246.00
68	430,776.91	2,132,249.22
69	430,777.00	2,132,251.00

Vértice	Coordenada "X"	Coordenada "Y"
29	430,667.00	2,131,994.00
30	430,653.00	2,131,998.00
31	430,655.00	2,132,042.00
32	430,663.00	2,132,041.00
33	430,662.00	2,132,035.00
34	430,667.00	2,132,034.00
35	430,666.82	2,132,032.91
36	430,672.00	2,132,025.00
37	430,673.00	2,132,023.00
38	430,678.00	2,132,023.00
39	430,708.00	2,132,018.00
40	430,706.00	2,132,024.00
41	430,708.00	2,132,049.00
42	430,714.00	2,132,067.00
43	430,724.00	2,132,087.00
44	430,716.00	2,132,093.00
45	430,710.00	2,132,114.00
46	430,711.00	2,132,115.00
47	430,717.00	2,132,134.00
48	430,716.00	2,132,145.00
49	430,713.00	2,132,152.00
50	430,715.00	2,132,156.00
51	430,718.00	2,132,160.00
52	430,724.00	2,132,161.00
53	430,726.00	2,132,149.00
54	430,749.00	2,132,147.00
55	430,776.00	2,132,186.00
56	430,771.00	2,132,187.00
95	430,548.00	2,132,151.00
96	430,543.00	2,132,151.00
97	430,538.00	2,132,143.00
98	430,527.00	2,132,140.00
99	430,522.00	2,132,125.00
100	430,517.00	2,132,128.00
101	430,516.00	2,132,129.00
102	430,508.00	2,132,114.00
103	430,499.00	2,132,120.00
104	430,497.94	2,132,118.12
105	430,504.00	2,132,108.00
106	430,512.00	2,132,094.00
107	430,496.00	2,132,089.00

70	430,763.00	2,132,251.00	108	430,496.00	2,132,094.00
71	430,763.00	2,132,251.00	109	430,494.00	2,132,095.00
72	430,768.00	2,132,265.00	110	430,489.00	2,132,091.00
73	430,771.00	2,132,272.00	111	430,487.00	2,132,082.00
74	430,782.00	2,132,273.00	112	430,476.00	2,132,065.00
75	430,782.00	2,132,283.00	113	430,408.00	2,132,061.00
76	430,777.00	2,132,284.00	114	430,463.00	2,132,045.00
77	430,772.00	2,132,284.00	115	430,408.00	2,132,041.00
78	430,774.00	2,132,292.00	116	430,408.74	2,132,033.62
79	430,773.00	2,132,323.00	117	430,457.00	2,132,033.00
80	430,681.58	2,132,322.22	118	430,453.00	2,132,016.00
81	430,682.00	2,132,319.00	119	430,455.00	2,132,013.00
82	430,681.00	2,132,307.00	120	430,454.00	2,131,995.00
83	430,677.00	2,132,311.00	121	430,451.00	2,131,990.00
84	430,673.00	2,132,298.00	122	430,451.00	2,131,984.00
85	430,669.00	2,132,292.00	123	430,446.00	2,131,967.00
86	430,659.00	2,132,287.00	124	430,458.00	2,131,956.00
87	430,610.00	2,132,221.00	125	430,464.00	2,131,969.00
88	430,607.00	2,132,218.00	126	430,472.00	2,131,977.00
89	430,597.00	2,132,218.00	127	430,478.00	2,131,949.00
90	430,590.00	2,132,209.00	128	430,453.00	2,131,953.00
91	430,577.00	2,132,190.00	129	430,458.00	2,131,933.00
92	430,579.00	2,132,178.00	130	430,450.00	2,131,928.00
93	430,572.00	2,132,183.00	131	430,441.00	2,131,925.00
94	430,559.00	2,132,169.00			

Geología y geomorfología

La zona conurbada de la Ciudad de Toluca se encuentra asentada en depósitos aluviales pertenecientes al periodo Cuaternario.

El PUM se encuentra sobre un domo volcánico, el cual presenta rocas volcánicas ígneas extrusivas intermedias, cuyo origen se deriva del material fundido en el interior de la corteza terrestre, el cual llegó a la superficie y fue derramado a través de las fisuras o conductos del volcán que al enfriarse y solidificarse formo este tipo de rocas. Además, se distinguen rocas volcánicas intrusivas que se caracterizan por presentar cristales microscópicos.

En la estructura volcánica se observan pendientes que van de los 0° a los 90° y presenta procesos erosivos y de caídas de rocas en la parte norte y noroeste del Parque.

Sistemas climáticos

El clima predominante es templado subhúmedo, con una temperatura promedio anual de 18°C, el cual está presente en gran parte del territorio municipal. La precipitación promedio anual es de 800 a 1000 milímetros.

El promedio de precipitación de la época húmeda que concentra alrededor de 922.04 mm entre los meses de mayo a octubre; mientras que el promedio de precipitación de los meses más secos es de 9.4 a 10.2 mm en diciembre, enero y febrero.

Agua

Dentro de los recursos hidrológicos presentes en la zona urbana de la Ciudad de Toluca, destaca el río Verdigel, el cual ha sido entubado y fluye al norte del centro histórico. Sin embargo, hidrológicamente el PUM no cuenta con algún afluente directo.

Suelo

De acuerdo con la clasificación de la IUSS/ ISRIC/ FAO la unidad edáfica perteneciente al parque es (PH ha), Phaeozem Háptico asociado con Vertisol Pélico y Leptosol Lítico (VR pe LP II), con clase textural media.

De acuerdo con la carta de uso potencial del INEGI, el PUM presenta aptitudes para el resguardo de vida silvestre y agricultura moderada limitada por la pendiente, obstrucción, salinidad, profundidad del suelo y deficiencia de agua.

CARACTERÍSTICAS BIOLÓGICAS

Vegetación

En el PUM existen dos tipos de vegetación predominantes: vegetación forestal y vegetación arbustiva y de ornato.

La superficie forestal del parque es de 5.76 hectáreas. La especie predominante es *Cupressus lindleyi* (Cedro Blanco), seguida *Fraxinus udhei* (Fresno), *Ligustrum lucidum* (Trueno verde), *Casuarina equisetifolia* L. (Casuarina), *Robinia pseudoacacia* L. (Falsa Acacia), *Schinus molle* L. (Pirul), *Eucalyptus globulus* (Eucalipto blanco), *Prunus serrulata* (Falsa Acacia), *Pinus ayacahuite*, *Pinus montezumae*, *Pinus patula*, *Pinus cembroides*, *Pinus pseudostrabus* (Pino), *Buddleja sessiliflora* (Tepozan), *Tamarix gallica* (Tamarisco), *Liquidambar styraciflua* (Liquidambar), *Chamaecyparis lawsoniana* (Chimancipar).

La vegetación arbustiva se encuentra distribuida en la periferia del Parque, mientras que las especies de ornato se encuentran en las jardineras y a lo largo de la trotapista. Presentan una altura de 30 cm a 2.5 m, en su mayoría son especies de la familia de Amaryllidaceae y Liliaceae, entre otras; este tipo de vegetación se catalogan como de importancia media debido a que protegen al suelo contra la erosión y constituyen un nicho ecológico para la alimentación de fauna silvestre.

Fauna

A la fecha, el PUM no dispone de información científica publicada sobre inventarios y estudios que hayan sido realizados específicamente sobre la fauna silvestre. Para el programa se realizó un muestreo preliminar de la fauna de vertebrados con énfasis en reptiles y aves.

En la herpetofauna destacan *Sceloporus aeneus* (lagartija de pared), *S. torquatus* (lagartija de collar) y *S. grammicus* (lagartija escamosa), esta última en *protección especial* de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2001.

Por otro lado, se han registrado a la fecha 30 especies de aves (residentes y migratorias). Entre las especies migratorias se encuentran: *Hirundo rustica* (Golondrina), *Turdus migratorius* (Zorzal pechirrojo) y *Spizella passerina* (Gorrión coronirufó). Las especies locales son: *Buteo jamaicensis* (Halcón cola roja), *Parabuteo unicinctus* (Aguililla de harris), *Columbina inca* (Tórtola), *Picoides scalaris* (Carpintero), *Lanius ludovicianus* (Verdugo americano), *Carduelis psaltria* (Jilgero dorsioscuro) y *Pipilo fuscus* (Rascador pardo), son especies que se observan durante todo el año en el Parque. La única especie introducida es *Passer domesticus* (Gorrión doméstico). Únicamente el *Buteo jamaicensis* (Halcón cola roja) y *Parabuteo unicinctus* (Aguililla de harris) se encuentran en *protección especial* de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2001.

CONTEXTO ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO Y CULTURAL

Los vestigios arqueológicos de asentamientos prehispánicos más antiguos encontrados en el PUM son fragmentos de cerámica de coloración rojo-bayo, que indican la ocupación por parte de los Matlazincas cuya presencia se remonta al siglo VII.

Posteriormente, la ciudad fue escenario de batallas entabladas por Matlazincas y Mexicas por dominar el valle en el siglo XV. En 1473 los aztecas conquistaron la ciudad imponiéndole el nombre de Toluca, en honor al venerado dios Tolo.

En la época colonial posterior a la caída del poder Matlatzinca, la ciudad fue conocida como Toluca de San José. Esta etapa es marcada por la evangelización con la construcción de conventos y templos establecidos sobre elevaciones geográficas y formando un recorrido entre ellas, que recordará el Monte el Calvario y Viacrucis. La iglesia que se encuentra dentro del Parque, probablemente fue construida en el siglo XVIII.

Durante el periodo de Independencia el cerro del Calvario destacó como escenario de encuentros armados entre insurgentes comandados por José María Oviedo y Cristóbal Cruz, Juan Canseco y el Padre Orcillés.

CONTEXTO DEMOGRÁFICO, ECONÓMICO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

Hasta finales de los años cincuenta, la colonia Francisco Murguía era considerada como un espacio territorial periférico, de características rurales, con brechas y caminos de terracería, era utilizado como el camino viejo a San Buenaventura y a Santiago Tlacotepec. A partir de los años 60's, comienza a incrementarse rápidamente el desarrollo urbano, formándose la colonia Morelos y Ciprés cercanas al Parque.

En el aspecto demográfico de acuerdo con las cifras de Censo de Población 2010 del INEGI, la colonia Francisco Murguía cuenta con una población total de 5,328 habitantes (2,425 hombres y 2,903 mujeres), de los cuales 2,908 personas son derechohabientes a servicios de salud.

El 99.47% de las viviendas particulares disponen de energía eléctrica, el 99.47% con drenaje conectado a la red pública, el 91.91% con agua entubada y el 97.22% cuentan con los tres servicios.

CENTRO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

El PUM fue el lugar elegido para establecer el Centro de Educación Ambiental del Municipio de Toluca el cual tiene como principal objetivo fomentar el respeto y cuidado de los espacios naturales que integre a la sociedad en acciones que impulsen la participación social en aras de la conservación.

El Centro se encuentra establecido en el Subprograma de Cultura como uno de los objetivos del programa. Ubicado en las subzonas de Uso Público de *Cultura y Tradición* y en la de *Recreación y Esparcimiento*.

DIAGNÓSTICO Y PROBLEMÁTICA

AMBIENTAL

Recurso	Actividad que lo afecta	Daños ocasionados	Efectos
Vegetación	Reforestación de especies inducidas.	Desordenada elección de especies para reforestar.	Problemas de sanidad en la cobertura forestal, mostrándolos vulnerables a plagas o incendios.
Vegetación	Especies exóticas.	El eucalipto por sus raíces poco profundas en suelos someros, la fragilidad de su madera y su altura.	Genera un alto riesgo e impacto ambiental y social. Desplazan a la vegetación nativa además que afecta el crecimiento y germinación de otras plantas.
	Plagas forestales	Afectación del 20% de la vegetación arbórea afectado por conchuela del eucalipto.	Se alimenta de la savia extraída del floema de la planta hospedera. Favorece el desarrollo de hongos. Disminuye la capacidad y eficiencia fotosintética. Produce debilitamiento y muerte de las ramas.
		Afectación por el psílido del eucalipto.	Succionan la savia de las hojas, puede causar la caída prematura de las hojas e incluso la muerte de las ramas o del árbol completo.
		Árboles senescentes y/o debilitados por factores como la contaminación, compactación del suelo y daños mecánicos por podas severas.	Muestran más vulnerabilidad a la infestación.
Suelo	Disposición inadecuada de los residuos sólidos.	No separación de los residuos que provoca malos olores.	Las áreas de uso público pueden convertirse en un foco de infección.

HUMANA

Recurso	Actividad que lo afecta	Daños ocasionados	Efectos
Crecimiento demográfico	Crecimiento de la zona urbana.	Rodeo total del PUM ocasionando una isla verde.	Fuerte presión de que está ejerciendo la demanda creciente de uso público recreativo.

Aspecto económico	Gestión y captación de mayores recursos financieros.	En el PUM no recibe aportaciones económicas de los visitantes, sino que depende del presupuesto del Ayuntamiento de Toluca.	No se han mejorado los servicios e instalaciones. No se ha implementado y ejecutado el Programa de Manejo.
Aspecto administrativo	Mala planificación y desorganización.	Las actividades de recreación y esparcimiento no contribuyen al desarrollo económico, social y ecológico.	Efectos en el medio natural y social.
Seguridad y vigilancia	Vandalismo.	Deterioro de la infraestructura.	Impacto en el sistema cultural y natural del PUM.
Riesgos	Desprendimiento de rocas, deslizamiento del suelo.	Representa un peligro para los asentamientos humanos adyacentes a la zona.	Remoción en masa.
Estética	Disposición inadecuada de los residuos sólidos.	En las zonas cercanas a las casas habitación hay tiraderos locales, presencia de basura.	Le da un aspecto sucio al PUM.
	Abandono o falta de mantenimiento.	Graffiti, daños a las instalaciones.	Infraestructura que requiere mantenimiento, remodelación o reconstrucción.

ZONIFICACIÓN

SUBZONAS DE MANEJO

ZONA DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL: Aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son especiales para el desarrollo social, y que pueden ser aprovechadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irrelevantes en los elementos naturales que la conforman.

- **Subzona de aprovechamiento especial Caminando por el bosque:** comprende una extensión de 4.20 ha. Esta zona concentra la mayor cantidad de especies forestales. Las actividades contempladas para esta zona son los usos con fines de senderismo, deporte, educación ambiental y monitoreo de especies silvestres.

ZONA DE USO PÚBLICO: Aquellas que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas. En dichas subzonas se podrán llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y a la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada ANP.

- **Subzona de uso público cultura y tradición:** Presenta una extensión de 2.85 ha. Esta subzona es una maravillosa combinación de "Cultura y tradición", en donde se pueden realizar actividades como senderismo, ciclismo; visitar el museo de Ciencias Naturales; o el vivero en el que se producen plantas de ornato, árboles frutales o forestales, los cuales se utilizan para dar ornato y forestar el parque; asimismo, se encuentran en diferentes puntos del parque: plazas, fuentes, palapas, que son comúnmente utilizados para realizar eventos artísticos y culturales. La iglesia del Calvario, uno de los iconos del municipio de Toluca, también se encuentra en esta subzona.
- **Subzona de uso público recreación y esparcimiento:** Esta subzona ocupa una superficie de 0.92 ha. En esta área se concentra la mayor cantidad de infraestructura recreativa (juegos infantiles e integrales), una cancha de fútbol, pista de patinaje y baños públicos.

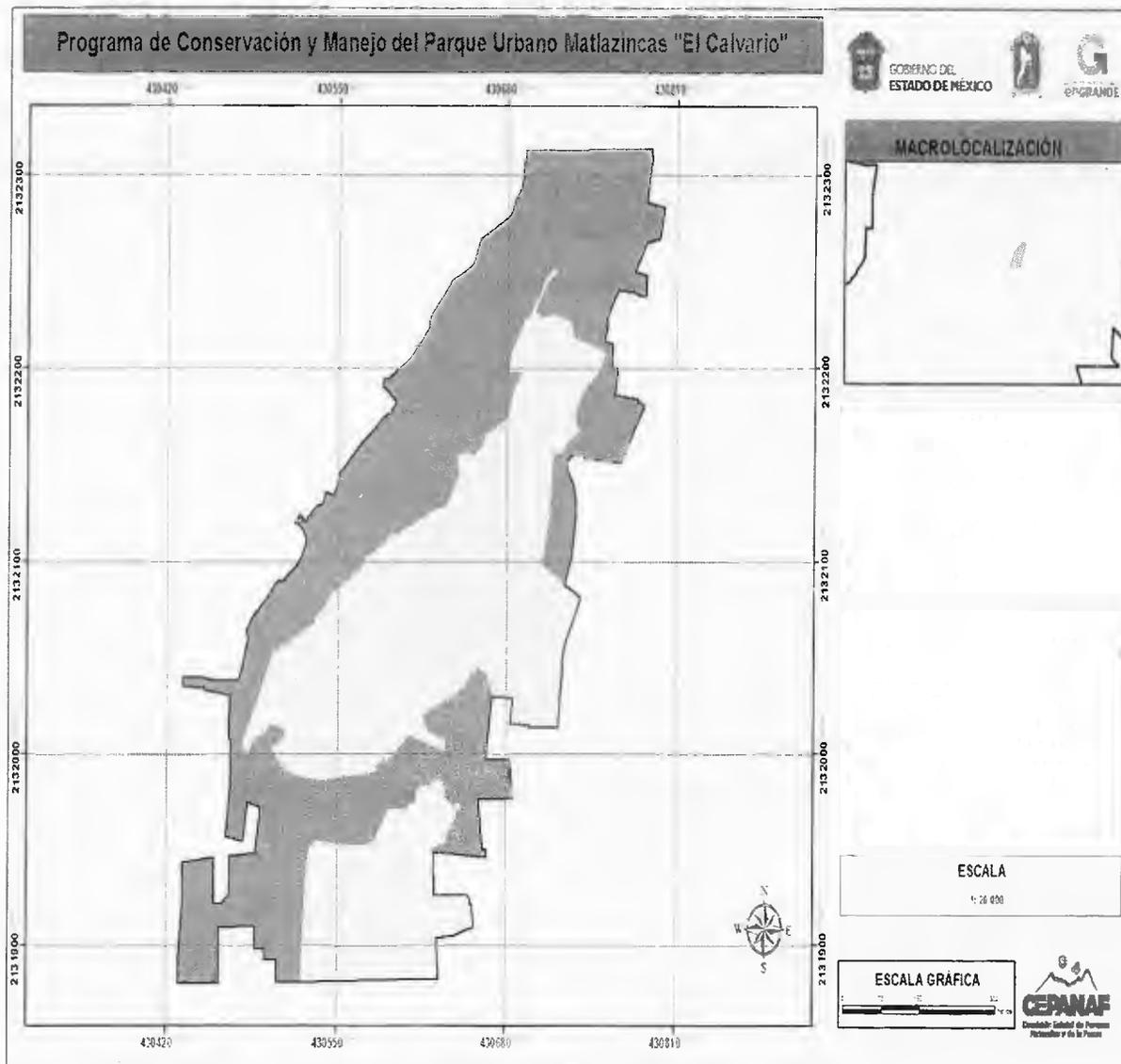
MATRIZ DE ZONIFICACIÓN

Actividad	Zonas		
	Subzona de Aprovechamiento Especial	Zona de Uso Público: Cultura y Tradición	Zona de Uso Público: Recreación Esparcimiento
Conservación, recuperación de especies y procesos ecológicos.	Permitido	Permitido	Permitido
Acceso de animales de carga.	No permitido	No permitido	No permitido
Introducción de bebidas alcohólicas o	No permitido	No permitido	No permitido

sustancias tóxicas.			
Quema de material vegetal.	No permitido	No permitido	No permitido
Aprovechamiento no extractivo de flora y fauna.	Permitido	Restringido	Restringido
Restauración.	Permitido	Permitido	Permitido
Mantenimiento de áreas verdes.	Permitido	Permitido	Permitido
Senderismo interpretativo y deportivo.	Permitido	Permitido	Permitido
Vigilancia y protección.	Permitido	Permitido	Permitido
Visitas guiadas con fines científicos y de educación ambiental.	Permitido	Permitido	Permitido
Investigación y monitoreo.	Permitido	Permitido	Permitido
Señalización.	Permitido	Permitido	Permitido
Infraestructura para el manejo del parque.	Permitido	Permitido	Permitido
Acceso de mascotas.	Restringido	Restringido	Restringido
Tránsito fuera de los senderos.	No permitido	No permitido	No permitido
Contaminación auditiva.	No permitido	No permitido	No permitido
Verter o descargar aguas residuales, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminante (líquido o sólido).	No permitido	No permitido	No permitido
Aprovechamiento extractivo de recursos forestales.	No permitido	No permitido	No permitido
Extracción de suelo fértil, roca o materiales arqueológicos.	No permitido	No permitido	No permitido
Cambio de uso del suelo.	No permitido	No permitido	No permitido
Ejecución de obras públicas o privadas sin autorización.	No permitido	No permitido	No permitido
Introducción de especies vivas o muertas, ajenas a la fauna y flora.	No permitido	No permitido	No permitido
Ocasionar cualquier alteración al hábitat de la fauna silvestre.	No permitido	No permitido	No permitido
Apertura de nuevos caminos.	No permitido	No permitido	No permitido
Utilización de transporte recreativo fuera de las zonas permitidas.	No permitido	No permitido	No permitido
Actividades recreativas que degraden los recursos naturales y/o afecten la salud y bienestar de la población.	No permitido	No permitido	No permitido
Eventos religiosos, culturales, artísticos y de tradición.	No permitido	Permitido	Permitido
Cursos talleres de educación ambiental.	No permitido	Permitido	
Aprovechamiento sustentable de flora y fauna con fines de educación ambiental, mejoramiento y recuperación del hábitat.	No permitido	Permitido	Permitido
Uso de agroquímicos.	No permitido	No permitido	No permitido
Actividades comerciales de alto impacto.	No permitido	No permitido	No permitido
Nuevas actividades recreativas.	No permitido	Restringido	Restringido
Infraestructura y adecuación para el centro de educación ambiental.	No permitido	Restringido	Permitido
Actividades comerciales de bajo impacto.	No permitido	Restringido	Permitido
Servicio médico.	Permitido	Permitido	Permitido
Sistema de recolección de residuos sólidos.	No permitido	Restringido	Permitido
Alimentar a la fauna silvestre.	No permitido	No permitido	No permitido

Las actividades mencionadas son ejemplos de actividades compatibles con los distintos tipos de zonificación del Parque Urbano; sin embargo, su mención en este apartado no implica una autorización automática, por lo que su desarrollo debe cumplir con la normatividad vigente en la materia, así como todas aquellas obras y acciones que se pretenden realizar en el Área Natural Protegida y que no aparezcan en este listado serán sometidas a consideración de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y las instancias correspondientes en la materia.

MAPA DE ZONIFICACIÓN DEL PARQUE URBANO MATLAZINCAS
"EL CALVARIO"



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Resumen en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente documento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Este es un Resumen Ejecutivo del documento extenso original, mismo que puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, en la siguiente dirección, avenida José Vicente Villada No. 212, 4° piso, Colonia La Merced, Toluca, Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil catorce.

M. EN D. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).



PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO

MANUAL DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....

OBJETIVOS.....

GLOSARIO DE TÉRMINOS.....

MARCO JURÍDICO.....

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ.....

FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.....

ASIGNACIÓN Y CAMBIO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.....

DE LA OPERACIÓN DEL COMITÉ.....

DE LOS CASOS DE EXCEPCIÓN PARA CONVOCAR A SESIÓN EXTRAORDINARIA.....

DE LAS CAUSAS DE LA CANCELACIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES.....

DE LA CREACIÓN DEL SUBCOMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO.....

DEL SEGUIMIENTO DE ACUERDOS.....

DE LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE MANUAL.....

TRANSITORIOS.....

VALIDACIÓN.....

PRESENTACIÓN

El presente Manual de Operación del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, se expide en apego a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios (en adelante la Ley); sustenta la integración y operación del Comité, los objetivos que debe cumplir, las funciones que debe asumir en su calidad de Órgano Colegiado y las responsabilidades de sus miembros.

El presente Manual, debe estar sujeto a un proceso permanente de análisis y actualización que le permita operar de manera eficiente y eficaz, incorporando las modificaciones normativas que tengan incidencia en los asuntos de su competencia.

La emisión del presente Manual se hace en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 y 24 de Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 54 fracción I de su Reglamento, toda vez que fue debidamente integrado el Comité mediante Acta Constitutiva de fecha 12 de noviembre de 2013.

El presente manual, fue revisado y validado por el Comité con fundamento en la normatividad vigente, expidiéndose para su aplicación, considerando que se dispone de los elementos legales, en términos de lo estipulado en el Capítulo Quinto de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el Título Quinto, Capítulo Segundo de su reglamento, se procede a la emisión del Manual de Operación del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, de la Protectora de Bosques del Estado de México, el cual se presenta para su aprobación y aplicación correspondiente.

I. OBJETIVOS

- 1.1. Establecer, en forma clara y precisa, la OPERACIÓN del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, en atención a la estructura interna de la Protectora de Bosques del Estado de México y de conformidad con la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, con el fin de regular los procesos operativos y administrativos relativos a los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, arrendamiento y adquisición de inmuebles.
- 1.2. Vigilar que en los procesos de arrendamiento, adquisición de inmuebles y enajenaciones, se apliquen criterios de transparencia y se garanticen las mejores condiciones para el Organismo en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en todo momento, conforme a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

II. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para la comprensión conceptual del presente Manual, se deberán tomar en cuenta las siguientes definiciones:

Acta de entrega recepción	Documento que formaliza la entrega por parte del Organismo, de bienes enajenados al postor que resultó adjudicado como resultado de presentar la mejor propuesta en una subasta pública o en cualquiera de los procesos de excepción;
Adjudicación Directa	Excepción al procedimiento de Subasta Pública, en el que la convocante designa al postor, con base en las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;
Contratante	Área encargada de celebrar contratos con postores, que hayan resultado adjudicados en un procedimiento de enajenación, arrendamiento o adquisición de inmuebles y vigilar el cumplimiento del mismo, administrando, coordinando y supervisando la entrega de los bienes;
Convocante	La Protectora de Bosques del Estado de México, cuando instrumenta un procedimiento de enajenación, arrendamientos o adquisición de inmuebles, en el cual convoca, invita y elige a personas con interés para presentar propuestas o posturas, en términos de la Ley y de su Reglamento;
Comité	Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de PROBOSQUE; Órgano Colegiado con facultades de opinión que tiene por objeto auxiliar al Organismo, en la preparación y substanciación de los procedimientos de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones, de conformidad con la Ley y su Reglamento, así como su Manual de Operación;
Contrato	Documento que formaliza el arrendamiento de los bienes muebles o inmuebles, entre la contratante y una o varias personas físicas o morales, en el que se obliga a alguna de las partes, a sufragar una suma establecida, por el uso o arrendamiento de un bien mueble o un inmueble;
Fallo	Documento que formaliza el resultado de la evaluación de las ofertas o posturas presentadas;
Gaceta	Gaceta del Gobierno del Estado de México;
PROBOSQUE	Protectora de Bosques del Estado de México;
Invitación Restringida	Excepción al procedimiento de Subasta Pública, a través de la invitación a cuando menos tres personas, en la que se convoca a tres postores, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en términos de la Ley y de su Reglamento;
Ley	Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;
Licitación Pública	Excepción al procedimiento de Subasta Pública, que realice la convocante mediante convocatoria pública, con el propósito de garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;
LPN	Licitación Pública Nacional;

Normatividad	Disposiciones jurídicas y administrativas que regulan los procedimientos de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones;
Oferente	Persona física o moral que presenta propuesta técnica y económica para participar en un procedimiento de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles;
Postor	Persona que presenta postura económica para la compra de bienes dentro de un procedimiento de subasta pública;
Reglamento	Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;
Servidor Público designado por la convocante	Servidor Público que designa la convocante con nivel mínimo de Jefe de Departamento, para llevar a cabo el desarrollo de los procesos de enajenación, adquisición de inmuebles y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;
Subasta Pública	Procedimiento mediante el cual la Protectora de Bosques del Estado de México, previa convocatoria pública, enajena bienes y en el que aseguran las mejores condiciones en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

III. MARCO JURÍDICO

NORMATIVIDAD FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- Ley General de Sociedades Mercantiles.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Código Fiscal de la Federación.
- Código de Comercio.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

NORMATIVIDAD ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año correspondiente.
- Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Código Administrativo del Estado de México.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.
- Reglamento de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.
- Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- Reglamento Interior de la Protectora de Bosques del Estado de México.
- Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Protectora de Bosques del Estado de México" (PROBOSQUE).

- Manual General de Organización de la Protectora de Bosques del Estado de México.
- Acuerdo por el que se establecen las políticas, bases y lineamientos, en materia de adquisiciones, enajenaciones arrendamientos y servicios de las Dependencias. Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México.
- Acuerdo por el que se implanta en el Estado de México el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales "COMPRANET".
- Clasificador por Objeto del Gasto del Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente.

IV. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Protectora de Bosques del Estado de México, debe estar integrado por miembros titulares y suplentes, de conformidad con el artículo 52 del Reglamento:

El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones se integrará por:

- I.- **Presidente:** El Titular de la Dirección de Administración y Finanzas con derecho a voz y voto.
- II.- **Representante del Área Jurídica:** El Titular de la Unidad Jurídica, con funciones de vocal con derecho a voz y voto.
- III.- **Representante del Área Financiera:** El Jefe del Departamento de Contabilidad con funciones de vocal con derecho a voz y voto.
- IV.- **Representante del área interesada en el arrendamiento, adquisición o enajenación:** El responsable del área de Control Patrimonial dependiente del Departamento de Recursos Materiales con funciones de vocal y con derecho a voz y voto.
- V.- **Representante del Órgano de Control Interno:** El Titular de la Contraloría Interna, con funciones de vocal con derecho a voz.
- VI.- **Secretario Ejecutivo:** El Jefe del Departamento de Recursos Materiales con derecho a voz.

Los integrantes de las fracciones V y VI, solo participarán con voz, debiendo fundamentar y motivar el sentido de su opinión, a efecto de que sea incluida en el acta correspondiente. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Suplente: Los integrantes titulares del Comité, designarán por escrito a su(s) respectivo(s) suplente(s), los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior, y sólo podrán participar en ausencia del titular.

Para efectos de apoyo al Comité, podrá invitarse a:

Invitados Especiales: Servidores Públicos cuya intervención se considere necesaria para aclarar aspectos técnicos o administrativos, relacionados con los asuntos sometidos al Comité.

V. FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Con fundamento en el artículo 24 de la Ley y 54 de su Reglamento, el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones tendrá las siguientes funciones:

- I. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos;
- II. Participar en los procedimientos de Licitación, Invitación Restringida y Adjudicación Directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos;
- III. Emitir dictámenes de adjudicación, tratándose de adquisiciones de inmuebles y arrendamientos;
- IV. Participar en los procedimientos de subasta pública hasta dejarlos en estado de dictar el fallo de adjudicación;
- V. Expedir su manual de operación;
- VI. Revisar y validar el programa anual de arrendamiento, así como formular observaciones y recomendaciones que se estimen convenientes;
- VII. Analizar la documentación de los actos relacionados con arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de muebles e inmuebles y emitir la opinión correspondiente;
- VIII. Dictaminar sobre las solicitudes para adquirir inmuebles, arrendamientos y subarrendamientos;
- IX. Dictaminar sobre las propuestas de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- X. Solicitar asesoría técnica a las cámaras de comercio, industria de construcción, de empresas inmobiliarias y colegios de profesionales o de las confederaciones que las agrupan;
- XI. Implementar acciones y emitir acuerdos que se consideren necesarios para el mejoramiento de los procedimientos para arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de muebles e inmuebles;
- XII. Evaluar las propuestas o posturas que se presenten en los procedimientos de licitación pública, subasta pública, invitación restringida o adjudicación directa;
- XIII. Emitir los dictámenes de adjudicación, que servirán para la emisión del fallo en los arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones;

- XIV. Crear subcomités y grupos de trabajo de carácter administrativo y técnico, que considere necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- XV. Dictaminar las medidas necesarias para que en el arrendamiento, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de muebles e inmuebles, se aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad;
- XVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, que no se contrapongan a las establecidas en la Ley y su Reglamento.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE

- I. Representación legal del Comité;
- II. Designar y remover libremente al Secretario Ejecutivo;
- III. Designar por escrito a su suplente;
- IV. Autorizar con su firma la convocatoria, las bases, emitir fallo de adjudicación, así como suscribir los contratos que se deriven de los procedimientos de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones, autorizar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- V. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- VI. Convocar cuando sea necesario a sesiones del Comité;
- VII. Presentar a consideración del Comité en la primera sesión de cada ejercicio fiscal, el programa anual de arrendamientos;
- VIII. Presidir las sesiones del Comité; procurando que las mismas se desarrollen en orden y en absoluto respeto y que las opiniones o comentarios de sus integrantes, se ciñan al asunto correspondiente;
- IX. Verificar que existe quórum para la celebración de las sesiones del Comité;
- X. Emitir su voto en las sesiones particularizando su sentido y en su caso, emitir el de calidad cuando exista empate;
- XI. Informar a la Contraloría Interna del Organismo así como al Comité, de los postores que incurran en incumplimiento;
- XII. Firmar las actas de las sesiones del Comité en las que haya participado;
- XIII. Nombrar por escrito al servidor público designado que será responsable del desarrollo de la junta de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de posturas y de comunicar a los postores la fecha en la que se llevará a cabo el fallo;
- XIV. Informar por escrito dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, a la Contraloría, el listado de personas sujetas a procedimiento administrativo sancionador, derivado de los supuestos establecidos por las fracciones I, III, IV, V, VI, VIII cuando se pacte a plazos la obligación de pago, IX y X, del artículo 74 de la Ley, en términos del Acuerdo que Norma el Registro de Empresas y Personas Físicas Objetadas a la Contraloría;
- XV. Decretar los recesos en las sesiones y eventos del Comité;
- XVI. Las demás que sean necesarias para el desempeño de sus funciones, que no se contrapongan a las establecidas en la Ley y su Reglamento.

FUNCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO

- I. Designar por escrito un suplente;
- II. Preparar el orden del día para las sesiones y reuniones de trabajo del Comité y someterlas a consideración del Presidente para su autorización;
- III. Elaborar y expedir la convocatoria de las sesiones;
- IV. Elaborar los listados de los asuntos que se tratarán en sesión, integrando la documentación necesaria que soporte los asuntos sometidos a sesión y remitirlos a los integrantes del Comité, con un mínimo de tres días hábiles antes de la celebración de las sesiones ordinarias, para su estudio y con un día de anticipación tratándose de extraordinarias;
- V. Invitar a sesión a los servidores públicos que puedan aclarar aspectos técnicos y administrativos;
- VI. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- VII. Pasar lista de presentes y declarar la existencia de quórum legal en las sesiones de Comité;
- VIII. Auxiliar a la Convocante y al Comité, en la junta de aclaraciones, visita a las instalaciones, el acto de presentación, apertura y evaluación de presupuestas, en la elaboración del dictamen y la emisión del fallo;
- IX. Emitir la convocatoria a los postores para el arrendamiento, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de muebles e inmuebles;
- X. Emitir el calendario oficial de sesiones ordinarias y someterlo a conocimiento del comité;
- XI. Elaborar y presentar para su autorización, una vez validadas por el Subcomité de Revisión de Bases, las bases para los procedimientos de arrendamiento, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de muebles e inmuebles, cuando así aplique.
- XII. Presidir la junta de aclaraciones, en caso de ser el servidor público designado responsable de su desarrollo;
- XIII. Firmar el formato de presentación de los asuntos del Comité;
- XIV. Presidir el acto de presentación y apertura de propuestas, en caso de ser el servidor público designado responsable de su desarrollo;

- XV. Elaborar el acta de cada una de las sesiones del Comité, asentando en forma pormenorizada todos los acontecimientos que se susciten en el desarrollo del acto de que se trate, los acuerdos que tomen sus integrantes, así como las opiniones y comentarios cuando éstos estén fundados y motivados;
- XVI. Tomar las medidas necesarias, para el cumplimiento de los acuerdos del comité, informando el seguimiento de los asuntos en trámite;
- XVII. Elaborar minuta de las reuniones de trabajo de subcomités o grupos de trabajo conformados;
- XVIII. Entregar copia del acta, al término de cada sesión, a cada uno de los miembros del Comité participantes en la sesión, con el objeto de que conozcan los términos de cada acuerdo para su atención respectiva;
- XIX. En los procedimientos que así aplique, hacer del conocimiento de los licitantes, cuando las propuestas económicas no sean convenientes para los intereses del organismo a fin de que por escrito y por separado reduzcan los precios de sus propuestas; en caso de ser el servidor público designado responsable de su desarrollo;
- XX. Invitar a participar en los procesos de adquisición de inmuebles y arrendamientos por Invitación Restringida y Adjudicación Directa, a las personas físicas o morales sugeridas por los representantes de las áreas usuarias;
- XXI. Dar lectura, si es el caso, al acta de la sesión anterior, para su aprobación, por parte de los integrantes del Comité;
- XXII. Hacer uso de su derecho de voz en las sesiones;
- XXIII. Mantener actualizado el archivo de los asuntos del Comité;
- XXIV. Elaborar previa elaboración del dictamen, el formato correspondiente para el cuadro comparativo de las ofertas que se presenten;
- XXV. Presentar al Presidente la propuesta de calendario de sesiones ordinarias del Comité;
- XXVI. Informar al Comité sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesión;
- XXVII. Las demás que sean necesarias para el desempeño de sus funciones, que no contrapongan a las establecidas en la Ley y su Reglamento;

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DEL ÁREA FINANCIERA

- I. Fungir como vocal dentro del Comité;
- II. Designar por escrito a su suplente;
- III. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- IV. Proporcionar al Secretario Ejecutivo antes de cada sesión, según el caso, los documentos relativos a los asuntos que se sometan a consideración del Comité;
- V. Emitir su voto en las sesiones, emitiendo los comentarios fundados y motivados que estime pertinentes, o bien, aquellos para que en el arrendamiento, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de muebles e inmuebles, se aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;
- VI. Asesorar técnicamente al Comité, respecto al presupuesto asignado para el arrendamiento y adquisición de muebles e inmuebles, conforme a los programas anuales, acreditando la existencia presupuestal en todos los procesos y en caso de ser necesario, proponer alternativas para obtener la suficiencia presupuestal en apoyo a las áreas usuarias;
- VII. Revisar, analizar y emitir su opinión respecto a la documentación de tipo financiero y fiscal que presenten los postores en los actos de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, conforme a lo requerido en las bases respectivas, en los diversos procedimientos y toda la demás derivada de éstas;
- VIII. Emitir el documento que acredite la existencia presupuestal en los procesos de arrendamiento y adquisición de inmuebles;
- IX. Determinar e implementar las políticas de pago que dicte la Secretaría de Finanzas, de acuerdo a la programación de pagos y al flujo de efectivo de caja en cada procedimiento de arrendamientos o adquisición de inmuebles;
- X. Firmar las actas de las sesiones de Comité en que participe, así como en todos los actos que deriven de la celebración de los diferentes procesos;
- XI. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le hayan sido encomendados.
- XII. Orientar sobre los requisitos financieros y fiscales que deban presentar los postores.
- XIII. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones, que no se contraponga a las establecidas en la Ley y su Reglamento.

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DEL ÁREA JURÍDICA

- I. Fungir como vocal dentro del Comité;
- II. Designar por escrito a su suplente;
- III. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- IV. Proporcionar al Secretario Ejecutivo antes de cada sesión, según el caso, los documentos relativos a los asuntos que se sometan a consideración del Comité;
- V. Firmar el acta de la sesión del Comité en que participe, así como en todos los actos que deriven de la celebración de los procesos;
- VI. Asesorar jurídicamente al Comité en la aplicación correcta de la normatividad, el arrendamiento, adquisición de inmuebles y enajenaciones;
- VII. Asesorar al Comité en la correcta interpretación de la Ley y el Reglamento, conforme a los criterios de interpretación que determine la Secretaría de Finanzas;

- VIII. Asesorar al Comité en la fundamentación y motivación de actas, convenios, contratos, actas de entrega recepción y de cualquier otro documento que se derive de los procedimientos de arrendamiento, adquisición de inmuebles y enajenaciones;
- IX. Emitir su voto en las sesiones, emitiendo los comentarios fundados y motivados que estime pertinentes, o bien, aquellos que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;
- X. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le hayan sido encomendados;
- XI. Tramitar hasta su total conclusión, los asuntos que se deriven de actos de inconformidad o incumplimiento de obligaciones contractuales, por parte de los postores;
- XII. Llevar a cabo el procedimiento respectivo, para hacer efectivas las garantías presentadas por los proveedores de bienes y servicios, en los casos aplicables, previo acuerdo del Comité;
- XIII. Revisar y analizar la documentación legal que presenten los postores durante todas las etapas y actos derivados de los procesos de arrendamiento, adquisición de inmuebles y enajenaciones;
- XIV. Revisar en las bases de licitación pública, invitación restringida, adjudicación directa y subasta pública, los requisitos jurídicos y legales que deban cumplir los postores interesados;
- XV. Asentar su firma en el formato de evaluación de propuestas técnicas y económicas, con los aspectos evaluados en materia jurídica.
- XVI. Las demás que sean necesarias para el desempeño de sus funciones, que no se contrapongan a las establecidas en la Ley y su Reglamento.

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DEL ÁREA INTERESADA EN EL ARRENDAMIENTO, ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN

- I. Fungir como vocal dentro del Comité;
- II. Proporcionar al Secretario Ejecutivo antes de cada sesión, según el caso, los documentos relativos a los asuntos que se sometan a consideración del Comité;
- III. Proporcionar a la convocante y al Comité los elementos necesarios para el arrendamiento, adquisición de inmuebles y enajenaciones;
- IV. Remitir a la Dirección de Administración y Finanzas a través del Secretario Ejecutivo las solicitudes de arrendamiento, adquisición de inmuebles y enajenaciones, debidamente justificadas y soportadas con la documentación respectiva completa;
- V. Proponer como mínimo dos proveedores, para que sean invitados a participar en los procesos por Invitación Restringida y Adjudicación Directa;
- VI. Analizar y emitir opinión de los aspectos técnicos de las propuestas presentadas por los oferentes respecto de los muebles o inmuebles, a arrendar o adquirir, informando el resultado a los demás integrantes del Comité, el cual servirá de base para la evaluación de las propuestas o posturas;
- VII. Proporcionar al Comité los elementos necesarios para el arrendamiento, adquisición o enajenación, en que esté interesada;
- VIII. Emitir su voto en las sesiones, emitiendo los comentarios fundados y motivados que estime pertinentes, o bien, aquellos para que, se aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;
- IX. Firmar las actas de las sesiones del Comité en que participe, así como en todos los actos que deriven de la celebración de procesos de arrendamiento, adquisición o enajenación;
- X. Coadyuvar en el análisis y responder a las preguntas presentadas por los postores en las visitas a las instalaciones;
- XI. Dar seguimiento, una vez emitido el fallo por la convocante, en el arrendamiento, adquisición o enajenación e informar por escrito al Presidente a través de las Unidades de Apoyo Administrativo sobre el cumplimiento o incumplimiento a las condiciones, características y especificaciones técnicas pactadas en los contratos respectivos, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cumplimiento de los contratos o de elaborarse el acta de entrega recepción;
- XII. Participar activamente en los subcomités o grupos de trabajo a los que hayan sido convocados, designando por escrito a la o las personas que participarán en los mismos;
- XIII. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le hayan sido encomendados;
- XIV. Las demás que sean necesarias para el desempeño de sus funciones, que no contrapongan a las establecidas en la Ley y su Reglamento.

FUNCIONES DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

- I. Fungir como vocal dentro del Comité;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- III. Nombrar por escrito su suplente;
- IV. Asesorar al Comité para que en los arrendamientos, adquisiciones o enajenaciones se verifique el adecuado ejercicio del presupuesto asignado, conforme a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria;
- V. Asesorar al Comité para que su actuación, sea dentro del marco de legalidad;

- VI. Emitir en las sesiones, los comentarios fundados y motivados que estime pertinentes, o bien, aquellos para que en el arrendamiento, adquisición o enajenación, se aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;
- VII. Verificar que los actos realizados por el Comité se realicen con estricto apego a la normatividad vigente, emitiendo sus comentarios al respecto;
- VIII. Firmar las actas de las sesiones del Comité en que participe, así como en todos los actos que deriven de la celebración de procesos de arrendamiento, adquisición o enajenación;
- IX. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le hayan sido encomendados;
- X. Vigilar el estricto cumplimiento a lo dispuesto en el presente Manual de Operación.
- XI. Las demás que sean necesarias para el desempeño de sus funciones, que no se contrapongan a las establecidas en la Ley y su Reglamento.

FUNCIONES DE LOS SUPLENTES

Los integrantes suplentes del Comité, solo podrán actuar en ausencia de los titulares y bajo esa circunstancia tendrán las mismas funciones.

VI.- ASIGNACIÓN Y CAMBIO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

- I. El Presidente del Comité podrá nombrar y remover libremente al Secretario Ejecutivo;
- II. El Presidente del Comité podrá nombrar y remover libremente al Servidor Público Designado, que desarrollará los actos de visita a las instalaciones, junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas y comunicación del fallo;
- III. El representante de la unidad interesada en el arrendamiento, adquisición o enajenación, podrá asistir directamente ante el Comité, o bien nombrar y remover libremente a su suplente;
- IV. Los representantes titulares por escrito, podrán nombrar y remover libremente a sus suplentes;
- V. El titular del Órgano de Control Interno por escrito, podrá nombrar y remover libremente a su representante suplente ante el Comité;
- VI. El Presidente cuando conozca una designación o un cambio de los integrantes del Comité, inmediatamente instruirá al Secretario Ejecutivo, para que elabore y expida la convocatoria a sesión extraordinaria, con la finalidad de dar a conocer la situación, así como para que se tome la protesta correspondiente;
- VII. El nuevo integrante del Comité, deberá comparecer a la sesión extraordinaria correspondiente, para que el Presidente le tome la protesta de ley; ante los demás miembros que lo integran.

VII.- DE LA OPERACIÓN DEL COMITÉ

Conforme a lo establecido en el Artículo 58 del Reglamento de la Ley, las sesiones del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones se desarrollarán en los siguientes términos:

- I. Las sesiones ordinarias y extraordinarias, se celebrarán previa convocatoria que elabore y expida el Secretario Ejecutivo, debidamente autorizada por el Presidente, la cual deberá emitirse cuando menos con tres días de anticipación para las ordinarias y uno para las extraordinarias;
- II. Previamente a la celebración de una sesión, los integrantes del Comité, deberán contar con el orden del día autorizado por el Presidente, y la documentación soporte de los asuntos a desahogar, que les remitirá el Secretario Ejecutivo;
- III. Las sesiones se celebrarán cuando asista la mayoría de los integrantes del Comité, con derecho a voz y a voto, sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos o unanimidad, en caso de empate quien presida tendrá el voto de calidad, en ausencia del Presidente o de su suplente, no podrán llevarse a cabo;
- IV. Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos cada dos meses, a partir del inicio del ejercicio presupuestal, de acuerdo al calendario establecido en la primer sesión del año, salvo que no existan asuntos que tratar al seno del Comité, conforme al desahogo de los siguientes puntos:
 - a) Lista de asistencia y declaración de quórum;
 - b) Lectura y aprobación del orden del día;
 - c) Desahogo de los puntos del orden del día;
 - d) Seguimiento de acuerdos;
 - e) Asuntos generales (en el que solo podrán incluirse asuntos de carácter informativo);
- V. Las sesiones extraordinarias, se celebrarán en casos justificados cuando existan asuntos que tratar;
- VI. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité se presentarán en el formato establecido para tal fin, el cual al término de la sesión correspondiente, deberá ser firmado por los integrantes que comparezcan, que invariablemente deberá de contener como mínimo lo siguiente:
 - a) Resumen de la información del asunto que se somete a consideración;

- b) Justificación y fundamento legal a llevar a cabo el procedimiento de arrendamiento, adquisición de inmuebles o enajenación,;
 - c) Relación de documentos soporte, dentro de la cual deberá obrar el oficio que acredite la existencia de la suficiencia presupuestaria, que será emitido por los responsables de la ejecución y control presupuestario respectivo;
 - d) Apartado donde deberá constar la firma del Secretario Ejecutivo, quien será responsable de la información que contenga el formato.
- VII. En la primera sesión de cada ejercicio fiscal, se someterá a consideración del Comité para su aprobación, tanto el calendario de sesiones ordinarias, como el programa anual de arrendamientos;
- VIII. Una vez verificado el quórum por parte del Secretario Ejecutivo, será responsable de la conducción de la sesión de que se trate, declarando el inicio del acto respectivo;
- IX. Los servidores públicos invitados a petición del representante del área interesada o el secretario ejecutivo, cuya intervención se considere necesaria, sólo intervendrán con opinión sobre el asunto para el que fueron requeridos, sin que ello, tenga carácter decisivo, asentando en el acta respectiva su firma como constancia de su participación.
- X. Al término de cada sesión el Secretario Ejecutivo, levantará el acta circunstanciada que será firmada por los integrantes del Comité que hayan asistido a la sesión y por los postores o personas invitadas al acto de que se trate, donde se asentará el sentido de los acuerdos tomados por los integrantes y los comentarios fundados y motivados relevantes en cada caso.

VIII.- DE LOS CASOS DE EXCEPCIÓN PARA CONVOCAR A SESIÓN EXTRAORDINARIA

- I. Cuando se trate de casos debidamente justificados, que requieran la intervención inaplazable del Comité.
- II. Cuando se convoque a petición de cualquiera de los integrantes del Comité, justificando la urgencia del asunto de que se trate.

IX.- DE LAS CAUSAS DE LA CANCELACIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES

Las sesiones del Comité solo podrán ser canceladas en los siguientes casos:

- I. Cuando no existan asuntos que someter al pleno del Comité;
- II. Cuando se extinga la necesidad de arrendar, adquirir o enajenar, derivada de un caso fortuito, de una causa mayor o de la existencia de causas debidamente justificadas.
- III. Cuando de continuarse con el procedimiento, se pueda ocasionar un daño o perjuicio al Erario Estatal.
- IV. Cuando se violenten o contravengan disposiciones de orden jurídico.

LAS SESIONES DEL COMITÉ SOLO PODRÁN SER SUSPENDIDAS EN LOS SIGUIENTES CASOS

- I. Cuando exista una causa determinada justificada derivada de un caso fortuito o de fuerza mayor.
- II. Cuando no exista quórum legal, para su celebración o no se encuentre presente el Presidente ni su suplente.
- III. Cuando los trabajos del Comité excedan del horario oficial de trabajo del Gobierno del Estado de México, se suspenderá reanudándola el día siguiente en horas hábiles, a menos que sea habilitado, a consideración de los integrantes del Comité.
- IV. Cuando se suscite alguna contingencia o fenómeno natural que haga imposible su realización o continuación.

X.- DE LA CREACIÓN DE SUBCOMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO

- I. Para un mejor desempeño de sus funciones, el Comité podrá crear Subcomités con funciones exclusivamente administrativas que se consideren necesarias para eficientar los procedimientos de arrendamiento, adquisición o enajenación;
- II. El Comité podrá crear grupos de trabajo de orden administrativo y técnico, que considere necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- III. Cualquiera de los integrantes titulares del Comité, también podrá proponer por escrito al Presidente la creación de Subcomités o grupos de trabajo, con la justificación plena de su existencia, lo que originará la celebración de la sesión correspondiente, donde se decidirá con respecto a su rechazo o su aprobación;
- IV. Los Subcomités o grupos de trabajo, estarán constituidos por representantes específicos y designados por los integrantes del Comité y en su caso, con los invitados que se consideren necesarios;
- V. Los Subcomités o grupos de trabajo, serán creados para el desempeño de una actividad específica, señalando su alcance y a la conclusión de su trabajo, deberán informar por escrito y debidamente firmado al Comité, señalando los aspectos trascendentales;
- VI. Se crearán grupos de trabajo de orden administrativo y técnico para el desarrollo de las funciones del Comité, la elaboración y validación de bases, programación de subastas públicas y sus excepciones, y de apoyo al Comité, firmando la validación de bases, con tiempo suficiente previo a la convocatoria y publicación.

XI. DEL SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

- I. En el seno de las sesiones, el Comité emitirá acuerdos, los que deberán quedar asentados en el acta correspondiente, que para tal efecto levante el Secretario Ejecutivo, indicándose expresamente el sentido de los mismos.
- II. Una vez firmada el acta de la sesión que se trate, el Secretario Ejecutivo entregará una copia a cada uno de los integrantes del Comité que hayan participado, con el objeto de que se cumplan los acuerdos tomados; el seguimiento y atención deberán ser atendidos por los responsables de manera inmediata, sin que para ellos sea necesario contar con el acta de la sesión.
- III. El Secretario Ejecutivo, será el responsable de informar el seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité, estando facultado para tomar las medidas necesarias para su adecuado y total cumplimiento.
- IV. Si alguno de los integrantes de Comité, no cumpliera con los acuerdos tomados en la sesión correspondiente, el Secretario Ejecutivo lo hará del conocimiento del Presidente, quien inmediatamente notificará al Órgano de Control Interno para que proceda de conformidad con sus atribuciones.

XII.- DE LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE MANUAL

Lo no previsto en el presente manual, se deberá resolver en pleno de la Sesión del Comité conforme a la normatividad aplicable.

XIII.- TRANSITORIOS

PRIMERO: Los integrantes del Comité, podrán proponer modificaciones por situaciones no previstas en este Manual, las cuales deberán ser aprobadas por los miembros del Comité.

SEGUNDO: Las disposiciones contenidas en el presente Manual se autorizan en la Sesión Extraordinaria No. Dos del Comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones, celebrada el día veintiocho de julio del año 2014.

XIV.- VALIDACIÓN

Dado en Metepec, Estado de México, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil catorce, firmando al margen y al calce para su validación.

C.P. ALEJANDRO SALAZAR GOROSTIETA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PRESIDENTE
(RÚBRICA).

LIC. LILIANA BASTIDA MONTIEL
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS MATERIALES
SECRETARIO EJECUTIVO
(RÚBRICA).

C.P. DELIA CRISTINA VALDÉS NAVA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
VOCAL
(RÚBRICA).

LIC. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA
VOCAL
(RÚBRICA).

P.L.D. SANDRA LÓPEZ VÁZQUEZ
RESPONSABLE DEL ÁREA DE CONTROL
PATRIMONIAL
VOCAL
(RÚBRICA).

L. EN C. EDGAR RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
CONTRALOR INTERNO
VOCAL
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

MAESTRA ALEJANDRA BELTRAN TORRES
C. JUEZ TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DEL DISTRITO FEDERAL

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MANCILLA RAMIREZ ROMAN A QUIEN TAMBIEN SE LE CONOCE COMO RAMIREZ MANCILLA ROMAN y LIDIA ANDREA GOMEZ RUVALCABA, número de expediente 175/2007, la C. JUEZ TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL, MAESTRA ALEJANDRA BELTRAN TORRES, dictó un auto que, a la letra dice:

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, atento a sus manifestaciones, y dado que solicita se le dé mayor publicidad al remate ordenado en autos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 272 G y 570 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio ubicado en calle Fuente del Quijote, número sesenta y cuatro, manzana ocho, lote seis, Colonia y Fraccionamiento Fuentes del Valle, Municipio de Tultitlán, Estado de México; debiéndose anunciar el remate señalado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "El Diario de México", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL precio de avalúo exhibido por la actora. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se ordene la publicación de edictos en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial, así como la fijación de edictos en los estrados del Juzgado a efecto de dar publicidad al remate; otorgando plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para que provea todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído. Se previene a la actora para que a más tardar el día y hora señalado exhiba certificado de libertad de gravámenes actualizado, en el entendido que de no hacerlo no se llevará a cabo el remate ordenado, lo anterior acorde al diverso 566 del multicitado Código Procesal Civil. Se deja sin efectos la fecha señala en proveído de diecisiete de junio del presente año para efecto de que se considere el término para la publicación de edictos ordenada en el presente auto.-NOTIFIQUESE.-Lo proveyo y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil, Maestra ALEJANDRA BELTRAN TORRES, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Susana Sánchez Hernández, quien autoriza y da fe.-Doy fe.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-México, D.F., a 25 de junio de 2014.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Susana Sánchez Hernández.-Rúbrica.

3025.-1 y 13 agosto.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO

FELIPE MORALES MUÑOZ.

A usted FELIPE MORALES MUÑOZ, por este medio, se hace saber que en fecha quince de marzo del año dos mil trece, los CC. GUADALUPE AQUINO RAMIREZ, GABRIEL MORALES AQUINO y GISELA JUDITH MORALES AQUINO, en su calidad de ascendiente directo y hermanos del hoy cujus, denunciaron la sucesión intestamentaria a bienes de AGUSTIN MORALES AQUINO, ante el Juzgado Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, registrándose bajo el expediente marcado con el número 548/2013, manifestando que la madre de su hijo y hermanos, hoy de Cujus; que nunca contrajo matrimonio civil con persona alguna. Atento a lo cual mediante proveído de fecha dieciséis de mayo del año dos mil catorce, se ordenó notificar al presunto heredero señor FELIPE MORALES MUÑOZ, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; debiendo además la Secretaría de Acuerdos fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo de la notificación. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracciones II y III del Código Procesal en cita.-En cumplimiento al auto de fecha 16 de mayo 2014. Se expiden los presentes edictos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, 21 de mayo del año 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Moreno Sánchez.-Rúbrica.

784-A1.-10 julio, 4 y 13 agosto.

JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de HUMBERTO DUBON NUÑEZ y LIDIA DEL CARMEN RENDON, expediente 537/2010 dicto un auto de fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, que en su parte conducente dice:

"(...) para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, respecto del bien inmueble consistente en: EL DEPARTAMENTO "B" NUEVE DE LA PLANTA BAJA, CONDOMINIO DOS, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DOS, QUE FORMAN PARTE DEL CONJUNTO HABITACIONAL PARAISO, MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL SESENTA Y SIETE DE LA CALLE DIECISEIS DE SEPTIEMBRE EN COACALCO DE BERRIOZABAL ESTADO DE MEXICO, con las medidas, colindancias y superficie que obran en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de SEISCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS 00/100 M.N., que arroja el avalúo realizado en autos, debiéndose de convocar postores por edictos que deberán publicarse por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal y en el periódico Diario Imagen, debiendo mediar entre una y otra publicación **SIETE DIAS HABLES** y entre la última y la fecha de remate igual plazo. (...)".- México, D.F., a 25 de junio de 2014.-El C. Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley, Lic. Ezequiel Librado García Neri.-Rúbrica.

3024.-1 y 13 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. y JAVIER AYALA ESPINOZA DE LOS MONTEROS. Se hace de su conocimiento que MARIA ESPERANZA ELENA MARTINEZ, le demanda en la vía Ordinaria Civil, (USUCAPION) en el expediente 1248/2011, por haber adquirido mediante contrato de promesa de compraventa la posesión física, jurídica y material en fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve del predio ubicado en calle Teotihuacán manzana 313, lote 41, Primera Sección, Fraccionamiento Ciudad Azteca en el Municipio de Ecatepec de Morelos, el cual tiene una superficie de 122.00 metros cuadrados con 50 centímetros con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 17.50 metros con lote 40; al sur: 17.50 metros con lote 42; al oriente: 07.00 metros con calle Teotihuacán; al poniente: 07.00 metros con lote 4, por lo que los llaman a juicio y se les reclaman las siguientes prestaciones: se declare la usucapión a su favor del predio ubicado en calle Teotihuacán manzana 313, lote 41, Primera Sección, Fraccionamiento Ciudad Azteca en el Municipio de Ecatepec de Morelos. La declaración judicial que haga este Tribunal en el sentido que se ha consumado a su favor la usucapión. La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente de la sentencia ejecutoriada. La declaratoria que la parte de demandada ha perdido la propiedad del inmueble materia del presente juicio y el pago de gastos y costas. Comunicándole que se le concede el término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en la población, en el Boletín Judicial y en la puerta de éste Tribunal.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, LIC. RUPERTA HERNANDEZ DIEGO.-En Ecatepec de Morelos, México, a siete de marzo del dos mil doce.-En cumplimiento al auto de fecha siete de marzo del dos mil doce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Ruperta Hernández Diego.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

2840.-10 julio, 4 y 13 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 275/2012, la actora GONZALEZ GARDUÑO APOLONIO y MARIA GUADALUPE SANTANA HERNANDEZ, promovió Juicio Ordinario Civil en contra de MARIA CLAUDIA ADAME ZOLORZANO, en el que entre otras cosas solicita como prestaciones: A) La declaración en sentencia ejecutoriada de que los suscritos somos legítimos propietarios de la casa ubicada en calle Bosques de Canadá manzana 109, lote 83, vivienda 04, Col. Los Héroes Tecámac II, Bosques, Sección VI, C.P. 55764, Tecámac, Estado de México. Conocido anteriormente como vivienda número 04, lote condominal 83, manzana 109 del Conjunto Los Héroes Tecámac II, Bosques, Tecámac, Estado de México. B) La desocupación y entrega a los suscritos del inmueble mencionado anteriormente. C) El pago de daños y perjuicios ocasionados a los suscritos. D) El pago de la cantidad de \$18,613.90 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS 90/100 M.N.), en concepto de pago por los bienes muebles, lo anterior en base a los siguientes hechos: 1) Se acredita con el testimonio de la escritura pública 74,458 de fecha 20 de agosto de 2007, la cual contiene los contratos de compraventa y apertura de crédito simple en nuestro carácter de compradores y en su carácter de vendedora la empresa denominada "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI S.A. DE C.V.", del inmueble ya mencionado; 2) El inmueble se encuentra

inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito de Otumba, bajo los siguientes datos: partida 628, volumen 244, libro primero, sección primera, de fecha 07 de noviembre del año 2007, a nombre de los suscritos. 3) Los suscritos hemos cubierto en su totalidad todas y cada una de las obligaciones derivadas del inmueble, como son agua potable, luz, impuesto predial etc. 4) El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) emitió a favor de los suscritos UN ESTADO DE CUENTA HISTORICO, del cual se desprende todo y cada uno de los pagos que los suscritos hemos realizado a cuenta de la compraventa del inmueble que nos ocupa. 5) Cabe aludir que a la prestación de la demanda, el suscrito tiene cubiertos los pagos de los impuestos municipales correspondientes al citado inmueble. Por lo que el Juez ordena por auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, emplazar por edictos a RUBEN HERNANDEZ RINCON, mandándose publicar dicha solicitud por medio de edictos, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, al cual se le hace saber que deberá de presentarse en este Juzgado por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no comparecer, el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole las notificaciones por lista y Boletín. Debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial.-Se expiden los presentes a los treinta días del mes de abril del año dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alfredo Rodríguez Alvarez.-Rúbrica.

420-B1.-10 julio, 4 y 13 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente número 727/2012, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre DECLARACION DE AUSENCIA, promovido por MARIA TERESA CEJA MURILLO; la promovente solicita lo siguiente: A).- Cítese a la presunta ausente ANA MARIA MURILLO MARRON, por medio de edictos, se le hace saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, y de contestación a la demanda interpuesta en su contra, publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y de otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial del Estado de México, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. B).- Con la promoción presentada por MARIA TERESA CEJA MURILLO, atendiendo a que en el particular la promovente en fecha trece de enero del año en curso, acepto el cargo de representante de la ausente ANA MARIA MURILLO MARRON, PUBLIQUENSE NUEVAMENTE EDICTOS, LLAMANDO AL AUSENTE; en un diario de circulación nacional, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en los estrados de este Juzgado, los cuales deberán efectuarse cada tres meses, a partir de la fecha mencionada, quedan a disposición de la promovente los edictos mencionados, para dar cumplimiento a lo anterior, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial. Expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.-Doy fe.-Lo que se hace en cumplimiento al auto de fecha siete de agosto del año dos mil

trece y veintuno de abril del año dos mil catorce.-Secretario del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciado Salvador Sánchez Melía.-Rúbrica.

421-B1.-10 julio, 4 y 13 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

**ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE
MANUEL ARGOYTIA MONTES DE OCA.**

FRANCISCO JAVIER FRAGOSO JIMENEZ, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 472/2013, el Juicio Ordinario Civil sobre USUCAPION en contra de DULCE MARIA ARGOYTIA FERNANDEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial mediante sentencia definitiva que su Señoría se sirva dictar, de que el señor FRANCISCO JAVIER FRAGOSO JIMENEZ, es legalmente propietario del terreno ubicado en calle Abasolo s/n y Matamoros, en Ecatepec, México, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 1552.32 metros cuadrados a razón de las siguientes medidas y colindancias; al norte: en medida de 63.20 metros con calle Abasolo; al sur: en medida 18.30 metros con Manuel Argoitia Montes de Oca; al sur: en medida de 36.60 metros con Manuel Argoitia Montes de Oca; al oriente: en medida de 66.00 metros con Verónica, Araceli y Violeta de apellidos Fragoso Jiménez; y al poniente en dos tramos el primero con medida de 56.70 metros con Manuel Argoitia Montes de Oca; y el segundo de 6.90 metros con José Calixto Pérez de Blanco. B).- Como consecuencia de lo anterior la entrega de la fracción de terreno de mi propiedad, que están ocupando los demandados sin derecho alguno, y con todos y cada uno de los frutos y accesorios legales, el cual tiene una superficie de 300.702 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias; al norte: en medida de 44.44 lindando con calle Abasolo; al sur: en dos tramos el primero en medida de 36.691 metros y el segundo en medida de 6.99 metros lindando con Manuel Argoitia Montes de Oca; al oriente: en medida de 7.661 metros con propiedad Francisco Javier Fragoso Jiménez; y al poniente: en medida de 6.841 metros con José Calixto Pérez de Blanco. C).- El pago de gastos y costas que se han ocasionado el ahora actor señor FRANCISCO JAVIER FRAGOSO JIMENEZ, por el uso indebido por parte de los demandados, respecto de la fracción de terreno materia de la presente controversia. HECHOS. Que por escrito número 1747 volumen XXXIX de fecha 15 de mayo de 1968, expedida por el Notario Público número 10, del Distrito de Tlalnepantla, contiene la protocolización de las Diligencias de Información Ad-Perpetuum, promovidas por el señor JAVIER FRAGOSO FRAGOSO con respecto del terreno sin número, mismo que tiene una superficie de 15,913.49 m²., con las siguientes medidas y colindancias; al norte: en medida de 117.75 metros con Emanuel Fragoso; al sur: en tres tramos el primero de 61.20 metros con Javier Pineda; el segundo de 7.00 y el tercero de 36.70 metros con el señor Argoitia; al oriente: en dos tramos el primero en medida de 63.80 con el señor Argoitia, el segundo con 84.25 metros con Maurilio Ortega; y al poniente: en dos tramos el primero medida de 80.70 metros con calle Matamoros, el segundo de 77.10 metros con calle Paralela a la Autopista México-Tehuacán. Que dicho terreno tuvo una afectación de donde se puede comprobar que la superficie afectada fue de 1,677.18 m²., en donde se desprende que el terreno quedo en el lado sur, que toda esa parte colinda con calle Abasolo. Que el actor adquirió de su señor padre JAVIER FRAGOSO FRAGOSO, el terreno que se describe con las medidas colindancias y superficie señaladas. Que en fecha siete de marzo del año 2011, se dio cuenta de que la ahora demandada estaba realizando una construcción dentro de su terreno, por lo que le solicito a la

señora DULCE MARIA ARGOYTIA FERNANDEZ, que ya no siguiera construyendo, ya que donde lo estaba haciendo es el terreno de su propiedad, sin hacer caso desde ese momento le han impedido rotundamente tener acceso a la fracción de su terreno, por lo que le mostró los documentos donde lo acreditan como legítimo propietario, manifestando que eso no le importaba, mostrándole una licencia de construcción que contiene constancia alineamiento expedida por la Subdirección del Desarrollo Urbano y Normatividad del H. Ayuntamiento de Ecatepec, misma que exhibe en copia simple. Que la posesión que viene reteniendo en su poder la parte demandada es en forma dolosa y sin derecho alguno, ya que a pesar de que el suscrito ha realizado gestiones extrajudiciales para que la ahora demandada le entregue la posesión material de la fracción de terreno en cuestión, ha resultado inútil, por lo que promueve el presente juicio. Y toda vez que ya obran los informes rendidos por las autoridades correspondientes, en donde informan que no fue posible la localización de algún domicilio del albacea de la SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE MANUEL ARGOYTIA MONTES DE OCA, para emplazarlo a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, el Juez del conocimiento ordenó su emplazamiento mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta población, y en Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demandada instaurada en contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.-Doy fe. Ecatepec de Morelos, Estado de México, a treinta de mayo de dos mil catorce. En cumplimiento al auto de fecha ocho de mayo de dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Julio César Ramírez Delgado.-Validación.- En cumplimiento al auto de fecha ocho de mayo del dos mil catorce.- Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Julio César Ramírez Delgado.-Secretario, Lic. Julio César Ramírez Delgado.-Rúbrica.

781-A1.-10 julio, 4 y 13 agosto.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
EDICTO**

GEMMA RAQUEL GARCIA CORREA.

En el expediente 534/2013, OSCAR GUEVARA BECERRA ha promovido Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, en atención a lo ordenado en autos de veinticinco de junio y dos de julio del año en curso, y en cumplimiento a los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó notificarle la radicación del presente asunto mediante edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la solicitud de divorcio que a continuación se transcribe: Solicita la disolución del vínculo matrimonial que tiene celebrado con GEMMA RAQUEL GARCIA CORREA. Hechos: 1.- El 5 de septiembre de 1998 contrajo matrimonio con GEMMA RAQUEL GARCIA CORREA, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- Que procrearon a sus menores hijos OSCAR FERNANDO y ALAN GAEL, de apellidos GUEVARA GARCIA, que en la actualidad tienen trece y diez años. 3.- Que durante el matrimonio, realizamos vida en común en el domicilio ubicado en calle Monte Albán, Mza. 6 Lte. 3, Colonia El Pedregal, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. PROPUESTA DE CONVENIO: En cuanto a los

conceptos a que se refiere los incisos a), b) y c) de la fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se deberá estar a lo establecido en el convenio celebrado por el suscrito y la señora GEMMA RAQUEL GARCIA CORREA, en fecha veintitrés de junio de dos mil ocho, dentro de la Audiencia de Guarda y Custodia y Régimen de Convivencia, celebrada dentro del expediente 195/08, aprobado por el C. Juez Duodécimo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México. En cuanto a lo cónyuges no se pacta cantidad alguna que en concepto de alimentos deba pagarse uno al otro, toda vez que son autosuficientes, pues siempre han desempeñado actividades económicamente remuneradas y se encuentran en perfectas condiciones para desempeñar actividades económicamente remunerables. C) Respecto al domicilio en donde se hizo vida en común que es el ubicado en calle Monte Albán Mza. 6 Lte. 3, Colonia El Pedregal, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, lo seguirá habitando el suscrito, hasta en tanto decida seguir habitando. e) No aplica la proposición de administrar los bienes de la sociedad conyugal, ya que no se adquirieron bienes dentro del matrimonio. f) No existe bienes que se hayan adquirido durante el matrimonio, por lo cual no aplica repartición alguna.

Se expiden los presentes edictos para su publicación tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad, un periódico Nacional y en el Boletín Judicial. Se expiden los presentes edictos en Huixquilucan, Estado de México, a los siete días de julio de dos mil catorce.-Por autos de veinticinco de junio y dos de julio de dos mil catorce, dictado en las actuaciones antes referidas, promovidas ante el Juzgado Décimo Primero Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, se ordenó la presente publicación: notificándole la radicación del presente asunto y con la solicitud del divorcio incausado dando vista por el plazo de tres días por este conducto a GEMMA RAQUEL GARCIA CORREA.-Doy fe.-Segundo Secretario Judicial, Lic. Flor de María Martínez Figueroa.-Rúbrica. 781-A1.-10 julio, 4 y 13 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

DEMANDADO: LA ASOCIACION DE COLONOS DE LA COLONIA SAN JUAN DE GUADALUPE, A.C.

- - -VICTOR BERNAL ZEPEDA, por su propio derecho, bajo el expediente número 1123/12, promueve ante este Juzgado Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración de que se ha consumado en mi favor la usucapión sobre una fracción de terreno ubicado en calle Gustavo Díaz Ordaz, lote 15, manzana 7, Colonia San Juan de Guadalupe, pueblo de San Bartolo Cuautlalpan, Municipio de Zumpango, Estado de México, misma que más adelante se describe. B) En consecuencia de lo anterior la declaración de que soy legítimo propietario del terreno señalado en la prestación anterior, por todo derecho corresponda. C) La cancelación parcial de los datos registrales que aparecieren a favor de LA ASOCIACION DE COLONOS DE LA COLONIA SAN JUAN DE GUADALUPE, A.C., ante la Oficina Registral de Zumpango, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, y en su lugar la anotación y tildación correspondiente de que soy el legítimo propietario de la fracción de terreno en cuestión, anotando para tales efectos el nombre del suscrito en los registros y asientos correspondientes a bien citado en líneas precedentes. Fundó en mi demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho que a continuación invoco: 1.- En fecha 5 de mayo de 1991 la señora GUADALUPE PEREZ

VELAZQUEZ adquirió de la ASOCIACION DE COLONOS DE LA COLONIA SAN JUAN DE GUADALUPE, A.C., por medio de contrato privado que la acreditaba como dueña de la fracción del terreno que se encuentra ubicado en calle Gustavo Díaz Ordaz, lote 15, manzana 7; Colonia San Juan de Guadalupe, pueblo de San Bartolo Cuautlalpan, Zumpango, Estado de México, el que se describirá en el hecho dos de la presente demanda. 2.- En fecha 28 de junio de dos mil seis adquirí de la señora GUADALUPE PEREZ VELAZQUEZ, por contrato privado de compraventa el terreno ubicado en calle Gustavo Díaz Ordaz, lote 15, manzana 7, Colonia San Juan de Guadalupe pueblo de San Bartolo Cuautlalpan, Zumpango, Estado de México, con una superficie aproximada de doscientos metros cuadrados, y que se encuentra contenido en las siguientes medidas y colindancias; norte: 20.00 metros con lote 14, sur: 20.00 metros con lote 16, oriente: 10.00 metros con calle Gustavo Díaz Ordaz, poniente: 10.00 metros con lote 2, por lo que tomando en consideración que en actuaciones obran los oficios rendidos por diversas autoridades desprendiéndose de estos que se desconoce el domicilio actual de la demandada LA ASOCIACION DE COLONOS DE LA COLONIA SAN JUAN DE GUADALUPE A.C., de conformidad con lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a éstos por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que legalmente lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones le serán hechas por medio de lista y Boletín Judicial, debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los seis (06) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).-Validación del edicto: Acuerdo de fecha: nueve (09) de mayo de dos mil catorce (2014).-Secretario de Acuerdos.-Funcionario, Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.-Firma.-Rúbrica.

2837.-10 julio, 4 y 13 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

Se hace saber que en el expediente 1580/2013, relativo al Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado, promovido por ACOSTA PEREZ JOSE SILVESTRE en contra de MARTHA PATRICIA MARTINEZ PEREZ, en el Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, Estado de México, la Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos a MARTHA PATRICIA MARTINEZ PEREZ, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal

se le harán por lista y Boletín Judicial, relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: El promovente solicita el divorcio incausado a la señora MARTHA PATRICIA MARTINEZ PEREZ, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que tuvo conocimiento que el último domicilio donde habitaba la señora MARTHA PATRICIA MARTINEZ PEREZ fue en calle Libertad número 11, Colonia La Magdalena Atlicpac, Código Postal 56525, Municipio de Los Reyes La Paz, Estado de México y actualmente su domicilio es desconocido para él ya han pasado siete años aproximadamente que ella abandonó el domicilio donde se tuvo vida en común y debido a que no he tenido comunicación con la madre de mis hijos y no se ha comunicado para saber de cómo están sus menores hijos, es por ello que ignoro su paradero y no tengo contacto con ninguno de sus familiares, pidiendo que se le notifique a través de edictos de acuerdo con el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México vigente. Propuesta de convenio en las siguientes Cláusulas: PRIMERA. Declara el señor JOSE SILVESTRE ACOSTA PEREZ que es su deseo disolver el vínculo matrimonial que le une con la señora MARTHA PATRICIA MARTINEZ PEREZ, celebrado el ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve. SEGUNDA.- El domicilio donde seguirá con la guarda y custodia de los menores hijos PAOLA YAEL y ALEXANDER AVILIX ambos de apellidos ACOSTA MARTINEZ, será el que tenía vida en común con la demandada en el presente asunto y que lo fue en el ubicado en calle Lirio, manzana 2, lote 6, Colonia Las Alamedas, Municipio de La Paz, Estado de México, Código Postal 56526. TERCERA. En cuanto a la pensión alimenticia, lo que resulte de la medida provisional solicitado en el presente asunto, para sus menores hijos, ya que el actor cuenta con ingresos propios. CUARTA.- En cuanto a las visitas podrá convivir con sus menores hijos siempre y cuando ellos estén de acuerdo sin interferir en sus asuntos escolares como personales, sin que los obligue a salir con ella, poniendo el siguiente régimen de visitas en las cláusulas A).-, B).-, C).-, y D).- de dicha propuesta de convenio exhibido en autos. QUINTA.- A lo que se refiere a la sociedad conyugal esta cláusula no ceda debido a que nunca se compró bien inmueble mientras duró la relación marital y a lo que se refiere al menaje que se encuentra en el domicilio donde se tuvo vida en común pasa hacer propiedad del Sr. JOSE SILVESTRE ACOSTA PEREZ. SEXTA.- Los intervinientes manifiestan están de acuerdo en respetar todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, así también refieren que en el mismo no existió error, dolo, mala fe o coacción alguna por ninguno de los intervinientes, refiriendo que lo aquí estipulado fue su libre expresión de voluntad, comprometiéndose a respetarlo en su integridad, MEDIDAS PROVISIONALES.- Al dar contestación a la señora MARTHA PATRICIA MARTINEZ PEREZ, se le prevenga para que manifieste el monto de sus ingresos, egresos, para que se pueda fijar una pensión alimenticia provisional y después la definitiva para sus menores hijos. Se deja a disposición de la parte demandada en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro periódico de mayor circulación en esta Municipalidad y en el Boletín Judicial, La Paz, Estado de México, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil catorce.- Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación 29 de mayo de 2014.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Reyes Domínguez.-Rúbrica.

422-B1.-10 Julio, 4 y 13 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 665/2014, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado promovido por LOLITA GUADARRAMA MENDOZA se ordena citar a MIGUEL ENRIQUE MALDONADO PEREZ y al mismo tiempo hacerle de conocimiento de los hechos de la solicitud,

mismos que a la letra dicen: 1.- El 12 de septiembre de 2005, la solicitante LOLITA GUADARRAMA MENDOZA, contraje matrimonio civil con el C. MIGUEL ENRIQUE MALDONADO PEREZ, bajo el régimen de sociedad conyugal ante el C. Oficial del Registro Civil de Tenango del Valle, Estado de México. 2.- De la unión matrimonial con el C. MIGUEL ENRIQUE MALDONADO PEREZ, procreamos un hijo de nombre MIGUEL DAVID MALDONADO GUADARRAMA, quien actualmente cuenta con la edad de ocho años. 3.- Debido a que desde hace aproximadamente siete años no tengo vida en común con el C. MIGUEL ENRIQUE MALDONADO PEREZ, es por ello que manifiesto mi deseo de continuar con el matrimonio civil que actualmente nos une. 4.- A efecto de determinar la competencia de su Señoría bajo protesta de decir verdad manifiesto que la suscrita y el C. MIGUEL ENRIQUE MALDONADO PEREZ establecimos nuestro último domicilio conyugal el ubicado en calle Progreso Sur número 127, Colonia Centro, Tenango del Valle, Estado de México. 5.- A efecto de dar cumplimiento al artículo 2.373 fracción III del Código Procesal en cita. En consecuencia mediante acuerdo de fecha veintisiete de junio del dos mil catorce, con fundamento en los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles vigente, cítese al cónyuge MIGUEL ENRIQUE MALDONADO PEREZ, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que deberá comparecer a la audiencia de avenencia que se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, debiendo fijarse en la puerta de avisos de este Juzgado copia íntegra del presente auto, por todo el tiempo de la citación, previniéndose a la cónyuge citada para el caso de no comparecer por sí, o por apoderado que pueda representarla, se seguirá el proceso en rebeldía con las consecuencias legales correspondientes, además para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal se harán por medio de lista y Boletín Judicial conforme a lo dispuesto por el artículo 1.168 y 1.170 del Código Adjetivo invocado, expídanse a la parte actora los edictos correspondientes. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, dos de julio del dos mil catorce.-Cumplimiento al auto de fecha veintisiete de junio del dos mil catorce, se ordena la publicación de los edictos.-Primer Secretario, Lic. Claudia Ibeth Rosas Díaz.-Rúbrica.

2840-BIS.-10 julio, 4 y 13 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En auto dictado en la Tercería Excluyente de Dominio, promovida por AMELIA DELGADO BRAVO, deducida del expediente marcado con el número 370/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por RAUL QUINTANA CUEVAS en contra de MARTHA ELVIA NUÑEZ NUÑEZ y LUIS RAMIREZ MARTINEZ, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a MARTHA ELVIA NUÑEZ NUÑEZ, por lo que con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena por este conducto emplazar a juicio a la ejecutada en la tercera citada, en los siguientes términos:

Se ordena su publicación del presente medio por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO otro de mayor circulación en esta Ciudad, ambos en el Estado de México y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber a MARTHA ELVIA NUÑEZ NUÑEZ, que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en la tercera excluyente de dominio promovido por AMELIA DELGADO BRAVO, oponer excepciones

y defensas, a través de apoderado o por gestor que pueda representarla, apercibida que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía además se les previene para que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, apercibiéndola que en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial, como lo establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Además fíjese copia íntegra de esta resolución en el tablero de avisos de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la tercería excluyente de dominio: Que por medio del presente escrito, vengo a interponer tercera excluyente de dominio en el Juicio Ordinario Civil que se cita al rubro, respecto de 145.83 metros cuadrados que del bien embargado le corresponden a la suscrita, en relación a la totalidad del bien inmueble que fue embargado en el presente juicio: HECHOS.- Como se acredita con la copia certificada de matrimonio, expedida por el Registro Civil del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y que se anexa al presente juicio la ahora tercer opositor celebré matrimonio civil con el demandado en el presente juicio que aparece con el nombre de LUIS RAMIREZ MARTINEZ, sin embargo se insiste que es exactamente la misma persona que se ha ostentado con dicho nombre y con los nombres de J. LUIS RAMIREZ MARTINEZ y JOSE LUIS RAMIREZ MARTINEZ, dicho matrimonio lo celebramos bajo el régimen de sociedad conyugal, durante nuestro matrimonio el demandado LUIS RAMIREZ MARTINEZ y/o J. LUIS RAMIREZ MARTINEZ y/o JOSE LUIS RAMIREZ MARTINEZ y la suscrita adquirimos el bien inmueble que fue embargado en el presente juicio y que se ubica en calle 9 de Eje Satélite número 74, Fraccionamiento Viveros del Valle, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, tal y como se desprende de las copias certificadas del instrumento notarial número 6319, volumen número 164 de fecha 12 de noviembre de 1985, pasado ante la fe del Notario Público Número Seis del Estado de México, Lic. Oscar Méndez C., por lo que me permito interponer la presente tercería, para el efecto de que sea destrabada una fracción de terreno del inmueble embargado, que es propiedad de la tercero, opositora del presente juicio y que es una superficie de terreno de 145.83 metros cuadrados que forma parte de la totalidad del bien embargado, como se acreditará en su momento procesal oportuno. Como se desprende del convenio que agregado al juicio de divorcio voluntario mencionado, la suscrita y el demandado en el juicio principal el C. LUIS RAMIREZ MARTINEZ, liquidamos la sociedad conyugal y precisamente la Cláusula Cuarta de dicho convenio acordamos que el bien inmueble que fue embargado en el presente juicio se dividió en dos partes, de las cuales le corresponde al demandado LUIS RAMIREZ MARTINEZ los derechos de propiedad marcados con color amarillo y el resto le corresponde a la suscrita, de acuerdo al plano que se agregó a dicho convenio y que de acuerdo al plano que fue elaborado de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta del referido convenio, le corresponde al demandado LUIS RAMIREZ MARTINEZ, la cantidad de 57.89 metros cuadrados identificándose dicha fracción de terreno como terreno 1 y a la tercera opositora la cantidad de 145.83 metros cuadrados identificándose dicha fracción como terreno 2, por lo tanto la suscrita soy legítima propietaria de una fracción del terreno que fue embargado y que comprende una superficie de 145.83 metros cuadrados, respecto del bien embargado en el presente juicio por lo que promuevo la presente tercería para el efecto de que esta honorable autoridad ordene levantar el embargo trabado respecto de la fracción de terreno de la que soy propietaria del inmueble embargado en el presente juicio y así mismo decrete en sentencia ejecutoriada que soy la legítima propietaria de dicho bien.-Expedidos en Tlalnepantla de Baz, México, a los doce días del mes de junio de dos mil catorce.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós de mayo de dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.

2833.-10 julio, 4 y 13 agosto.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE; 1478/2010.

SECRETARIA: "B".

CONVOQUENSE POSTORES.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1478/2010, RELATIVO A LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR COBRANZA NACIONAL DE CARTERAS, S. DE R.L. DE C.V., EN CONTRA DE OLIVA FATIMA ALVAREZ DELGADILLO Y FRANCISCO MEJIA DELGADO, LA C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL SEÑALO LAS TRECE HORAS (DEL DIA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA EN LA QUE SE SAQUE A SUBASTA EL INMUEBLE OBJETO DE REMATE CONSISTENTE EN EL DEPARTAMENTO NUMERO CIENTO UNO, DEL CONDOMINIO PUEBLA, MANZANA TREINTA, LOTE CATORCE, DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "PRESIDENTE ADOLFO LOPEZ MATEOS", PRIMERA SECCION, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, CON EL CAJON DE ESTACIONAMIENTO NUMERO 1, INMUEBLE CUYO ACCESO SE ENCUENTRA SOBRE LA CALLE TECAMAC, ESQUINA CON CALLE TULTEPEC; PARA DICHA SEGUNDA ALMONEDA SE TENDRA COMO PRECIO LA CANTIDAD DE \$ 273,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), FIJADA POR LA ARQUITECTO ANA LUISA VARGAS CANALES, EN LA ACTUALIZACION DE SU DICTAMEN VALUATORIO, CON DEDUCCION DE UN VEINTE POR CIENTO DE LA TASACION, POR LO QUE AL FINAL DE CUENTAS SE TOMA COMO BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$218,400.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), Y ES POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE ESTA ULTIMA CANTIDAD, O SEA, LA CANTIDAD DE \$145,600.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), QUE ES LA QUE RESULTA AL FINAL DE CUENTAS DE LAS OPERACIONES ARITMETICAS CORRESPONDIENTES. ATENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 574 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, CONVOQUENSE POSTORES. QUIENES DEBERAN PRESENTAR EL DIEZ POR CIENTO DE LA CANTIDAD QUE SE TOMA COMO BASE PARA EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA O SEA \$21,840.00 (VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), QUE DEBERAN DEPOSITAR HASTA EL MOMENTO DE LA AUDIENCIA MEDIANTE BILLETE DE DEPOSITO EXPEDIDO POR BANSEFI, SIN CUYO REQUISITO NO PODRAN FUNGIR COMO POSTORES.....

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y, ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN EL PERIODICO DIARIO IMAGEN, EN LOS ESTRADOS DE LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO COMPETENTE DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO QUE SE SIRVA DESIGNAR EL C. JUEZ EXHORTADO. ASI COMO EN LA RECEPTORIA DE RENTAS DE ESE MUNICIPIO.-MEXICO, D.F., A 5 DE JUNIO DEL 2014.-EL C. SECRETARIO, LIC. HUGO FELIPE SALINAS SANDOVAL.-RUBRICA.

2849.-11 julio y 13 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: "R.L.F". SOCIEDAD ANONIMA.

En los autos del expediente número 334/13, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JOSE LUIS ROMERO PARTIDA, promoviendo en su carácter de representante legal de AGUSTIN ROMERO RAMIREZ, en contra de R.L.F." SOCIEDAD ANONIMA, el Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado persona jurídica colectiva denominada "R.L.F. SOCIEDAD ANONIMA, por lo que con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles se ordena por este conducto emplazar a juicio a la demandada citada, en los siguientes términos:

Se ordena su publicación del presente medio por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO), otro de mayor circulación en esta Ciudad, ambos en el Estado de México, y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber a "R.L.F", SOCIEDAD ANONIMA que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones y defensas, a través de apoderado o por gestor que pueda representarlos, apercibida que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada de los hechos o por contestada en sentido negativo, además se le previene para que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado que lo es Los Reyes Iztacala, Tlalnepantla, Estado de México, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por Boletín Judicial, como lo establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Además fíjese copia íntegra de esta resolución en el tablero de avisos de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: la parte actora reclama en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: A) La usucapión a favor de mi representado para quedar como propietario del departamento 101, predio 1900, manzana s/n, del Boulevard México-Querétaro, también denominado Boulevard Avila Camacho, Edificio A-7, Condominio Conjunto Habitacional R.L.F. San Lucas Tepetitlcalco, Municipio de Tlalnepantla. B) La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la sentencia que se dicte a favor de mi representado en términos del artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México; misma que será a título de propiedad en lo sucesivo.

Expedidos en Tlalnepantla de Baz, México, a los nueve días del mes de julio de dos mil catorce.

VALIDACION: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro de julio del año dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.

842-A1.-4, 13 y 22 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

LUIS FELIPE GASCA HERNANDEZ.

En los autos del expediente 56/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por SERGIO LOPEZ ALONSO vs.

LUIS FELIPE GASCA HERNANDEZ, por auto de fecha ONCE DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE, se ordenó emplazar al demandado por edictos, requiriéndole las siguientes prestaciones; a) La declaración judicial de que ha operado a mi favor la prescripción positiva (usucapión) respecto una fracción del lote de terreno número 4, ubicado en la zona 01, manzana 12 de la Colonia San Andrés Atenco, Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la cual tiene una superficie de 60.00 m2. (sesenta metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 02.70 mts. con Luis Felipe Gasca; al sur: 00.80 mts. con Silverio Gil Pedraza; al oriente: 34.55 mts. con Segunda calle de Hidalgo y al poniente: 34.55 mts. con Sergio López Alonso y Manuel Ríos Torres. b) La cancelación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad aparece a favor de C. LUIS FELIPE GASCA HERNANDEZ, en el Folio Real Electrónico número 76642, de la partida número 812, volumen 929, Libro 1º, Sección 1, respecto de la fracción del lote de terreno materia de este juicio; c) La inscripción a mi favor que se haga en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de la sentencia definitiva que se dicte en el presente Juicio respecto del inmueble materia del presente asunto.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita, para su publicación por tres veces de siete en siete días debiendo fijar además el Secretario en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el aplazamiento, haciéndosele saber a la parte demandada que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín. Se expide el presente a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Mónica Teresa García Ruiz.-Rúbrica.

843-A1.-4, 13 y 22 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Que en el expediente 244/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por MIRELLA AMAYA POSADAS, en contra de EMILIO MENDOZA CERVANTES y MARIA ELENA MENDOZA CERVANTES. La parte actora reclama las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que ha operado a mí favor la prescripción positiva (usucapión) respecto una fracción de lote 1, manzana 25 Ex Ejido de Santa Barbará, Zona 550 (actualmente calle Excelsior 934-C, Colonia Prensa Nacional), Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la cual tiene una superficie de 152.84 m2. (ciento cincuenta y dos metros ochenta y cuatro centímetros cuadrados); cuyas medidas y colindancias se detallarán en el capítulo de hechos y su debida identificación. B) La cancelación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad aparece a favor del C. EMILIO MENDOZA CERVANTEZ, bajo el Folio Real 21621, de la partida número 1266, Volumen 671 AUX, Libro 1º, Sección 1º, en fecha 30 de abril de 1985, respecto de la fracción del lote de terreno materia de este juicio. C) La inscripción a mí favor que se haga en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio respecto del inmueble materia del presente juicio.

Fundándome para hacerlo en los siguientes: HECHOS: 1. El inmueble materia de este juicio se encuentra ubicado e identificado como una fracción de lote 1, manzana 25 Ex Ejido de Santa Barbará, Zona 550 (actualmente calle Excelsior 934-C, Colonia Prensa Nacional), Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 2. El suscrito en fecha 1 de agosto de 1999 celebró

contrato privado de compraventa con EMILIO MENDOZA CERVANTES y MENDOZA CERVANTES MARIA ELENA. 3. El C. EMILIO aparece inscrito como propietario respectivo del inmueble materia de litis, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al NE 40.87 mts. y 4.61 mts. con Av. Excelsior; al SE 22.77 mts. con calle El Sol de México; al SW 42.50 con lote 2; al NW 25.55 mts. con lote 36 y 37. 4. En fecha 11 de agosto de 1999, celebré contrato de compraventa con EMILIO MENDOZA CERVANTES y MENDOZA CERVANTES MARIA ELENA. 5. En fecha 11 de agosto de 1999, EMILIO MENDOZA CERVANTES y MENDOZA CERVANTES MARIA ELENA me dieron la posesión del terreno materia del presente Juicio, poseo en carácter de dueña y a la fecha he ejecutado actos de dominio. 6. Desde que la suscrita tiene la posesión, me he comportado como propietaria ostensible y adjetivamente, ejecutando actos de dominio. 7. La posesión que detento reúne todos y cada uno de los requisitos que rige la Ley.

Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de los demandados EMILIO MENDOZA CERVANTES y MARIA ELENA MENDOZA CERVANTES, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente; emplácese a la sucesión del codemandado o a quien sus derechos represente por medio de edictos; haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, Colonia Centro, Los Reyes Ixtacala de ésta Ciudad; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fijese además una copia íntegra de ésta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de éste Juzgado. Dado en el local de éste Juzgado el veintinueve de julio del año dos mil catorce.-Doy fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: doce de junio de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Mónica Teresa García Ruiz.-Rúbrica.
843-A1.-4, 13 y 22 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
EDICTO**

Por medio del presente se les hace saber que en el expediente marcado con el número 727/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre USUCACION promovido por JORGE LUIS HERNANDEZ VEGA y PAULA GARCIA SERAFINA en contra de MARGARITA SOLIS DE HERNANDEZ, demandándole lo siguiente: **A).**- La declaración judicial por sentencia ejecutoriada de que los actores se han convertido en propietarios por haberse consumado la usucapión respecto del lote de terreno número 21, manzana 1382, zona diecisiete, ubicado en la calle Norte 36, Colonia del Carmen, del Ex ejido de Ayotla, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie; al noreste: 10.40 metros con calle Norte 36; al sureste: 19.00 metros con lote uno; al suroeste: 10.10 metros con lote tres y al noroeste: 19.00 metros con lote veinte, contando con una superficie de terreno de ciento noventa y cinco metros cuadrados. **B).**- Que se declare mediante sentencia firme que ha operado la usucapión respecto del inmueble antes descrito, a efecto de que les sirva la misma como título de propiedad. **C).**- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los

Hechos de la demanda: **1.-** Por medio de contrato privado de compraventa de fecha siete de septiembre del año de mil novecientos noventa y cuatro, los actores adquirieron de parte del señor GENARO JAIMES BENITEZ, el lote de terreno número 21, manzana 1382, zona diecisiete, ubicado en la calle Norte 36, Colonia del Carmen del Ex ejido de Ayotla, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con las medidas, colindancias y superficies antes descritas. **2.-** Desde la fecha del contrato mencionado, hemos venido poseyendo el terreno descrito; la posesión ha sido pacífica, continua, pública, de buena fe y a títulos de dueños. Razón por la cual se ha consumado la usucapión. **3.-** Como consecuencia de nuestra propiedad y posesión respecto del bien antes descrito, hemos realizado múltiples pagos de impuestos y servicios, así como diversos trámites administrativos. **4.-** Se anexa el certificado de inscripción en el que se hace constar que dicho inmueble se encuentra registrado en esa dependencia bajo los siguientes antecedentes registrales: partida número 21556 del volumen 96 auxiliar 12, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa a nombre de MARGARITA SOLIS DE HERNANDEZ. **5.-** Por lo anterior, solicitamos que se declare judicialmente que se ha consumado la usucapión a nuestro favor y por ello nos hemos convertido en propietarios del bien inmueble de referencia ordenando al Director del Registro Público de este Distrito Judicial la cancelación de la inscripción a nombre de MARGARITA SOLIS DE HERNANDEZ, respecto del predio relacionado, inscribiéndose como consecuencia favor de los suscritos.

En mérito de lo anterior, se emplaza a MARGARITA SOLIS DE HERNANDEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos a dar contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo por sí o por apoderado legal que la represente, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se ordenará que las posteriores notificaciones de carácter personal se le realicen en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico Rapsoda y Boletín Judicial. Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a veintiocho de abril del año dos mil catorce.-Doy fe.-Lo que se hace en cumplimiento al auto de fecha diecinueve de marzo del año dos mil catorce.-Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, México, Licenciada Gabriela Jiménez Avila.-Rúbrica.

456-B1.-4, 13 y 22 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

MARTIN PONCE LOPEZ.

Por este conducto se le hace saber que NINFA ARACELI, ROSARIO y ANGELICA MARTIN, TODAS DE APELLIDOS PONCE VEREA, le demanda en el expediente número 660/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil la propiedad por prescripción positiva ó usucapión, respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno número 48, manzana 31, calle Mixcoac, número 200, Colonia Metropolitana, Tercera Sección de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 138.00 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 17.25 metros con lote 47; al sur: 17.25 metros con lote 49; al oriente: 08.00 metros con calle Mixcoac; al poniente: 08.00 metros con lote 09.

La parte actora manifiesta que con fecha 15 de marzo del 2001, celebraron contrato privado de compraventa con el ahora demandado, respecto del inmueble ya descrito, persona quien les entregó la posesión del inmueble, posesión que a la fecha ha sido en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueño, posesión que hasta la actualidad ha durado por más de doce años.

El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, bajo los siguientes datos registrales: bajo la partida 642, volumen 113, Libro 1º, Sección 1ª, de fecha 12 de agosto de 1980, a favor de MARTIN PONCE LOPEZ.

Ignorándose su domicilio, se les emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezcan por sí, por apoderados o gestores que puedan representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señalen domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, a los siete días del mes de julio del año dos mil catorce.-Doy fe.-Fecha del acuerdo: 20/junio/2014.- Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

455-B1.-4, 13 y 22 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 886/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ORNELAS MAGAÑA JESUS FILIBERTO y MARIA ELENA CARDONA DE ORNELAS, en contra de INMOBILIARIA IPASA, S.A., HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC Y H. INSTITUCION DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCOYOTL, por autos de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, reclamándole las siguientes prestaciones a INMOBILIARIA IPASA, S.A., a) El otorgamiento y firma de ante Notario Público de compraventa respecto del inmueble consistente en la casa construida en el lote número 42, de la manzana 35, del Fraccionamiento Bosques de Aragón, en Ciudad Nezahualcóyotl, b) En caso de rebeldía de la demandada, firme su Señoría el contrato de compraventa ante Notario Público que se elabore. c) Los gastos y costas que en general se originen por la tramitación del presente juicio, por lo anterior llámense a juicio a la INMOBILIARIA IPASA, S.A., por medio de edictos que deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse a dar contestación a la demanda instaurada por la parte actora dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación y fijese además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado dicho tiempo no ocurre por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Se expide el presente a los diez días de junio de dos mil catorce.-Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés de mayo de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Lucio López García.-Rúbrica.

3043.-4, 13 y 22 agosto.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

NOTIFICACION:

Se le hace saber que en el expediente número 324/2014, relativo a la sucesión intestamentaria a bienes de JOSE ANTONIO TINAJERO YAÑEZ, promovido por SUSANA TINAJERO CASTRO, en el Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto se tuvo por radicada la sucesión por auto de veintiséis de febrero del dos mil catorce, se ordenó notificar a ELIZABETH TINAJERO CASTRO, por medio de edictos en autos de fecha dieciséis de junio del dos mil catorce, haciéndole saber que SUSANA TINAJERO CASTRO denunció la sucesión intestamentaria a bienes de JOSE ANTONIO TINAJERO YAÑEZ.

Relación sucinta del escrito inicial de denuncia:

Primero: Que en fecha dos de noviembre de mil novecientos noventa y siete falleció el C. JOSE ANTONIO TINAJERO YAÑEZ.

Segundo: El último domicilio del de cujus fue el ubicado en calle Azalea, número 28, Fraccionamiento Jardines de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Tercero: El de cujus contrajo matrimonio con la C. BEATRIZ CASTRO HERNANDEZ, bajo el régimen de sociedad conyugal.

Cuatro: El de cujus no otorgó disposición testamentaria alguna.

Quinto: Durante el matrimonio el de cujus procreó a diez hijos de nombres MARCO ANTONIO, SUSANA, BEATRIZ, ADRIANA, ELIZABETH, MIGUEL ANGEL, ALEJANDRO, JUAN JOSE, JOSE ANTONIO, JUAN ANTONIO todos de apellidos TINAJERO CASTRO.

Sexto: El de cujus también fue conocido como JOSE ANTONIO TINAJERO YAÑEZ y/o ANTONIO TINAJERO y/o ANTONIO TINAJERO CASTRO y/o ANTONIO TINAJERO YAÑEZ.

Séptimo: Los bienes que conforman la masa hereditaria son los siguientes:

1.- Terreno y tres casa ubicadas en Cuartel 1, Tinajeros sin número en el Municipio de Tlalpujahua, Estado de Michoacán.

2.- Huerta ubicada en Trigueros sin número, en el Tenencia de Tlalpujahuilla, Municipio de Tlalpujahua, Estado de Michoacán.

3.- Terreno ubicado en carretera Tlalpujahua-Maravatio, en el Municipio de Tlalpujahua, Estado de Michoacán.

La Juez Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha dieciséis de junio del año dos mil catorce, ordenó emplazar a la coheredera ELIZABETH TINAJERO CASTRO, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en dicho lugar y en el Boletín Judicial, haciéndose saber a la coheredera que deberá apersonarse a la presente sucesión dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de

la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 y 1.168 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado exhibidas por la parte denunciante.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mirna Gabriela Gamboa Godínez.-Rúbrica.-Se validan los presentes edictos en cumplimiento al auto de fecha dieciséis de junio del año dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mirna Gabriela Gamboa Godínez.-Rúbrica.

3038.-4, 13 y 22 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

RODOLFO ARTURO CISNEROS VILLEDA y PETRA MAYORGA MARTINEZ. Se hace de su conocimiento que GUERRERO SOLIS RAMON, lo demanda en la vía Ordinaria Civil, (USUCACION) en el expediente 120/2014, bajo los siguientes hechos 1.- Con fecha 19 de mayo del 2004 adquirí mediante contrato privado de compra venta celebrado con los C.C. RODOLFO ARTURO CISNEROS VILLEDA y PETRA MAYORGA MARTINEZ, el inmueble denominado "Fraccionamiento Azteca" ubicado en el lote número 51, manzana 324, de la calle Atomies, Fraccionamiento Azteca, Municipio de Ecatepec, Estado de México, tal y como se acredita con el contrato de compra venta. 2.- Dicho inmueble que anteriormente se describió el cual vengo poseyendo cuenta con las siguientes medidas y colindancias y superficie; al norte: 15 metros con lote 50; al sur: 15 metros con lote 52; al oriente: 8 metros con calle Atomies; al poniente: 8 metros con lote 24 y con una superficie total de 120 metros cuadrados. 3.- El inmueble materia de la Litis se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, bajo el folio real electrónico 00260766 el cual aparece a favor de los hoy demandados. 4.- Desde las fecha que se adquirió el inmueble antes descrito tome posesión de este y he realizado una serie de actos de dominio sobre el mismo, ocupándolo como vivienda, el cual puede acreditarse con las pruebas testimoniales de algunos vecinos, en este inmueble nunca he tenido problemas con nadie, habitándola de manera pública, pacífica, continua y de buena fe. Por lo que se les llama a juicio y se les reclaman las siguientes prestaciones: a) La prescripción positiva por usucapación del inmueble materia del presente juicio. b) La cancelación de la inscripción que se encuentra asentada a favor de los demandados ante el Instituto de la Función Registral adscrito al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. c) El pago de gastos y costas. Comunicándole que se le concede el término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por lista y Boletín aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en la población, en el Boletín Judicial y en la puerta de éste Tribunal.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Julio César Ramírez Delgado.-En Ecatepec de Morelos, México, a dos de julio de dos mil catorce.-Validación: En cumplimiento al auto de fecha veinticinco de junio de dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Julio César Ramírez Delgado.-Secretario de Acuerdos, Lic. Julio César Ramírez Delgado.-Rúbrica.

777-A1.-9 julio, 4 y 13 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
EDICTO**

En el expediente número 753/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido JESUS ALEJANDRO PICHARDO ORDORICA, en contra de ANDRES SERRANO AVILA, el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, dictó un auto, que a la letra dice: "...Tenancingo, Estado de México, siendo las diez horas del día tres de julio del año dos mil catorce, día y hora señalados para que tenga lugar la segunda almoneda de remate ante el Maestro en Derecho Judicial JOSE LUIS SANCHEZ NAVARRETE, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, Estado de México, asistido de la Primer Secretaria Licenciada MARTHA MARIA DOLORES HERNANDEZ GONZALEZ, quien autoriza y da fe. Por lo que estando presentes en el local de éste Juzgado el actor JESUS ALEJANDRO PICHARDO ORDORICA, quien se identifica con credencial para votar, con el número de clave de elector PCORJS58052815H100, la cual contiene una fotografía cuyos rasgos físicos coinciden con los de su presentante, expedida a su nombre por el Instituto Federal Electoral, asistido de su Abogado Patrono Licenciado JESUS NAVA ROSALES, quien se identifica con copia certificada de Cédula Profesional número 3362, expedida a su nombre por la Dirección de Educación Pública del Estado de México, Departamento de Profesiones, identificaciones que se tienen a la vista, se da fe de las mismas y se devuelven a los interesados por serles de utilidad, obrando en autos copias simples de las mismas para constancia legal. Haciéndose constar que no se encuentra presente la parte demandada ANDRES SERRANO AVILA, ni el acreedor Institución Bancaria denominada Banco Nacional de México Sociedad Anónima (BANAMEX S.A.), ni postor alguno, lo que se hace constar para los efectos legales conducentes. Por lo que estando integrados los autos, el Juez del conocimiento DECLARA ABIERTA LA PRESENTE AUDIENCIA. A continuación el Juez del conocimiento procede a revisar las publicaciones ordenadas en proveído de fecha trece de mayo del año en curso, resultando que las mismas se encuentran ajustadas a derecho; por lo cual, se procede al desahogo de la almoneda que nos ocupa, cuestionando a Oficialía de Partes de este Juzgado si existe promoción alguna que contenga postura relacionada con la Almoneda que nos ocupa, no existiendo promoción al respecto. A continuación en uso de la palabra el actor en voz de su abogado patrono dice: Que toda vez que en la presente almoneda de remate no fue presentada postura legal por parte de algún postor, se solicita atentamente a su Señoría en términos del artículo 2.235 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se fijen nuevamente fecha y hora para una tercera almoneda de remate en términos de Ley, por así convenir a los intereses de la parte actora. EL JUEZ ACUERDA.- Visto lo solicitado por el actor en vos de su abogado patrono y toda vez que en esta segunda almoneda no existe postura legal alguna, con fundamento en los artículos 2.235 y 2.236 del Código Procesal Civil, se señalan las diez horas del día cuatro de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la TERCERA ALMONEDA DE REMATE, en pública subasta, respecto del bien inmueble ubicado en: la calle "C", número ciento catorce, en la Colonia San Isidro, Tenancingo, México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tenancingo, México, bajo la partida número 613, que consta a fojas 79, del volumen 50, Libro Primero, Sección Primera, folio real electrónico 00021539, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 10.00 con calle C; al sur: 10.00 metros con lote siete; al oriente: 20.00 metros con lote dos; al poniente: 20.00 metros con propiedad privada, con una superficie de doscientos metros cuadrados; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad fijada para la tercera almoneda con deducción de un cinco por ciento, lo que da la cantidad de \$1'217,900.00 (UN MILLON DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); en consecuencia, expídanse los edictos respectivos los cuales deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad; por lo que convóquense a postores y cítense a acreedores a la citada almoneda en los

domicilios señalados por el promovente, debiendo fijar una copia del edicto en la tabla de avisos o puerta de éste Juzgado, y haciendo conocimiento de lo antes referido mediante notificación personal al demandado, para que en su caso y una vez lo anterior, él mismo comparezca en el local de este Juzgado a deducir sus respectivos derechos...".

Tenancingo, México, ocho de julio del año dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Elizabeth Terán Albarrán.-Rúbrica.

3034.-1, 7 y 13 agosto.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SECRETARIA "B".
EXPEDIENTE NUMERO: 766/2008.

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO FIDUCIARIO SUSTITUTO DE BANCO DE MEXICO EN EL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI), en contra de AGUSTIN ESPEJO DORANTE y OTRO, expediente número 766/2008, el C. Juez Décimo Quinto de lo Civil, señaló en proveído de fecha veintisiete de junio y dieciséis de mayo de dos mil catorce las DOCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA del bien inmueble: LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PROGRESIVO "D", CALLE RETORNO 14 BRISA, NUMERO OFICIAL 7, LOTE DE TERRENO NUMERO 74, MANZANA 24, DEL CONJUNTO URBANO "CUATRO VIENTOS" UBICADO EN LA ZONA CONOCIDA COMO RANCHO SAN JERONIMO CUATRO VIENTOS, EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, sirve de base para el remate la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo, debiendo ser postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio.

Por dos veces publicaciones que se deberán llevar a cabo en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal y en los tableros de este Juzgado, así como en el periódico "Diario Imagen", México, D.F., a 02 de julio 2014.-La C. Secretaria Conciliadora en Funciones de Secretaria de Acuerdos "B" por Ministerio de Ley, Lic. Rosario Ballesteros Uribe.-Rúbrica.

3031.-1 y 13 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente número 429/2012, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el LICENCIADO RENATO MANUEL ALCANTARA GONZALEZ, MIGUEL ANGEL RAMIREZ ALMAZAN, JUAN CARLOS JAVIER GIL, ERICK MANUEL BEDOLLA BALDERAS y YENNI HERNANDEZ FLORES, en su carácter de Apoderados Legales de FINAGIL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE en contra de MARTIN DOMINGUEZ NOLASCO y ANA PATRICIA DEL CARMEN AZOTLA TRUJILLO; por auto de fecha tres de julio de dos mil catorce, se señalan las diez horas del día uno de septiembre del año dos mil catorce, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE del inmueble embargado en este juicio, mismo que se encuentra ubicado en CALLE

CAZON NUMERO 833, ESQUINA PARQUE CAZON) FRACCIONAMIENTO COSTA DE ORO DE MOCAMBO, MUNICIPIO DE BOCA DEL RIO, VERACRUZ, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 25.00 metros con lote número 16 manzana 29 Pro. Priv., al sur: 25.00 metros con calle Parque Cazon, al oriente: 49.00 metros con lotes números 18, 19 y 22 manzana 29 y al poniente: 49.00 metros con calle Cazón, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$15'016,050.00 (QUINCE MILLONES DIECISEIS MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), monto en que resulta de la deducción del diez por ciento realizado de la cantidad resultante de la actualización del avalúo realizado por el perito designado en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado, anúnciese su venta a través de la publicación de edictos de circulación amplia en esta Entidad Federativa, en la tabla de avisos que se lleva en el Juzgado por tres veces dentro de nueve días; convocándose así los postores que deseen comparecer a la almoneda señalada.

Se expide el presente, en la Ciudad de Toluca, México a los catorce días del mes de julio del dos mil catorce; Doy fe.-Autos que lo ordenan de fechas: veintisiete de junio, dos de julio y tres de julio del año dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Sarai Aydeé Ramírez García.-Rúbrica.

3089.-7, 13 y 19 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente número 324/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por SOLUCIONES PREFABRICADOS S.A. DE C.V., en contra de ERNESTO JAVIER AYALA AZUARA, por auto de fecha once de julio de dos mil catorce, se señalaron las doce horas del día uno de septiembre de dos mil catorce, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE sobre el inmueble embargado en el presente asunto consistente en: 1.- PREDIO RUSTICO DENOMINADO LOS GÜIROS, UBICADO EN EL PUEBLO DE SABANCUY, MUNICIPIO DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE E INSCRITO BAJO EL NUMERO 68917, INSCRIPCION SEGUNDA A FOLIO 213-216, DEL TOMO 97 E, LIBRO PRIMERO DEL 6 DE MARZO DE 2001; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: 1,200.00 METROS CON TERRENOS BALDIOS; AL SUR: 1,200.00 METROS Y COLINDA CON ARROYO CHIVOJA; AL ORIENTE: 8,000.00 METROS CON PREDIO RUSTICO "LAS ESPERANZAS"; AL PONIENTE: 8,000.00 METROS CON SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL "VALLE SAGRADO", PROPIEDAD DE CENTRO DE CONTACTO AVANZADO S.A. DE C.V., sirviendo de base para el remate la cantidad de \$6,491,032.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), en que fue valuado por el perito tercero en discordia por lo que en términos del artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, anúnciese su venta a través de la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en el Estado de México, en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este y del Juzgado en que se encuentra ubicado el mencionado bien, por tres veces dentro de nueve días, a efecto de convocar postores, siendo postura legal la que cubra el precio fijado para el remate.

Se expide el presente, en la Ciudad de Toluca, México, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil catorce.-Doy fe.-Auto que lo ordena de fecha: once de julio de dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Indra Ivón Castillo Robledo.-Rúbrica.

3091.-7, 13 y 19 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A: FRANCISCO VALDES MARTINEZ.

En el expediente número 697/2010, relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO B.B.V.A. BANCOMER POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, LICENCIADO MARIO ROGACIANO ESPINOSA ESPINOSA, en contra de FRANCISCO VALDES MARTINEZ, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, México, por auto de fecha veintinueve de febrero de dos mil doce se ordenó se notifique por edictos al demandado FRANCISCO VALDES MARTINEZ, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda incoada en su contra. Fijándose además de la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Bajo el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín que se fijen en este Juzgado y deberá contener, en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse, relación sucinta de la demanda con las siguientes prestaciones:

A).- El pago de la cantidad de \$422,962.97 (CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 97/100 M.N.), por concepto de suerte principal al día nueve de julio de dos mil diez.

B).- El pago de las cantidades que por concepto de capital haya dispuesto el demandado en ejercicio del crédito simple.

C).- El pago de los intereses ordinarios vencidos y no pagados, computados a partir de la fecha en que se dejó de dar cumplimiento al contrato de apertura de crédito simple e hipoteca y hasta esa fecha. Más los que se sigan generando hasta el cumplimiento total de dicho crédito.

D).- El pago de las primas de seguro pagadas por mi representada, más los intereses respectivos, en términos de lo convenido en el contrato de marras, más las que se sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio.

E).- El pago de los pagos mensuales vencidos y no pagados, en términos de lo convenido en el contrato de marras, más las que sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio.

F).- El pago de los intereses moratorios devengados respecto de los pagos vencidos y no pagados, hasta la fecha, más los que se sigan generando hasta el pago total de referido crédito, según lo convenido en el contrato fundatorio de la acción.

G).- El pago de gastos y costas que origine la presente litis en términos de lo convenido en el contrato de marras.

HECHOS

1.- Mediante escritura pública 27,293 de fecha veinte de diciembre de dos mil seis, en el que se hace constar el contrato de apertura de crédito simple, que celebran por una parte HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO B.B.V.A. BANCOMER, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL LICENCIADO MARIO ROGACIANO ESPINOSA ESPINOSA, en contra de FRANCISCO VALDES MARTINEZ; con la copia certificada de la escritura 83,644 de fecha trece de julio de dos mil cinco, que contiene el poder general para pleitos y cobranzas que se confiere al promovente, ... se formalizó la incorporación de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., S.F.O.L. GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; 2.- ... mi

representada abrió a la hoy demandada un crédito con interés y garantía hipotecaria en moneda nacional hasta por la cantidad de \$329,033.87 en términos de la Cláusula Segunda del instrumento que se acompaña como base de la acción. Dentro del importe de crédito no quedaron comprendidos los intereses, las comisiones, las primas de seguros, ni los gastos que deba de cubrir el acreditado; la cantidad de \$329,033.87 importe de crédito a que se refiere el hecho dos que antecede fue dispuesto y destinado por la ahora demandada para la adquisición de la vivienda de interés social número 6065, del lote número 1, de la manzana VIII, del conjunto habitacional de interés mixto denominado "HACIENDA SANTA CLARA", en el Municipio de Lerma de Villada, Estado de México, de conformidad con lo pactado en el documento base de la acción; 3.- En la Cláusula Tercera del contrato base de la acción se estipuló la comisión que el acreditado se obliga a pagar a mi representada por la cantidad equivalente el 2.00%, calculada sobre el monto del crédito por concepto de comisión de apertura, que se paga una sola vez a la fecha de firma del contrato; 4.- Así mismo las partes contratantes convinieron en la Cláusula Cuarta, la disposición a la fecha de la firma del crédito señalado en la Cláusula denominada apertura de crédito, extendiendo para tal efecto el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda según lo estipulado en dicha Cláusula; 5.- Los contratantes establecieron el pago de intereses ordinarios sobre saldos insolutos a razón de una tasa fija anual de 12.47% tal y como se desprende de la Cláusula Quinta del contrato fundatorio de la acción; 6.- Las partes contratantes establecieron en la cláusula Sexta, las penalidades por retraso en el pago de las amortizaciones, mismas que se aplicarán de acuerdo a lo pactado por las partes en dicha Cláusula, misma que se solicita se tenga por reproducida conforme a la letra; 7.- Por otro lado en la Cláusula Séptima se estableció el pago de crédito, así como sus accesorios, los cuales serán pagaderos mediante 240 pagos mensuales iguales y sucesivos, más un pago irregular tal y como se especifica en el contrato fundatorio de la acción; 8.- Igualmente se pactaron en la Cláusula Octava los pagos anticipados mismos que la acreditada podrá pagar por anticipado total o parcialmente el saldo insoluto del crédito, sin cargo o penalización, siempre y cuando este al corriente de sus pagos mensuales y no exista algún adeudo pendiente a su cargo; todo pago parcial anticipado se aplicará a reducir el saldo insoluto del crédito, repercutiendo en el plazo para la amortización del crédito; 9.- En la Cláusula Novena quedo establecida la aplicación de pagos misma que deberá de realizar el acreditado a mi representada en la forma y términos descritos en dicha Cláusula; 10.- En el contrato las partes convinieron que la acreditante contrate a nombre y cuenta de acreditado un seguro contra daños por una suma asegurada igual al valor de la parte destructible del inmueble dado en una garantía, pudiendo incluir el menaje de la casa tal y como se desprende de la Cláusula Décima de dicho contrato; 11.- La partes contratantes convinieron en la Cláusula Décimo Primera del contrato de apertura de crédito simple, se pactó vencimiento anticipado, mismo que tendrá efecto en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato por parte del acreditado, tal y como se aprecia en el contrato base de la acción: Es el caso que el demandado dejó de pagar el treinta de junio de dos mil ocho, las obligaciones contraídas con mi representada, con lo cual se actualizan las causas de vencimiento anticipado previstas en el contrato base de la acción, por lo que mi representada en uso de esa facultad da por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito y se hace exigible en una sola exhibición, el total del capital adeudado; se dejan a disposición del demandado en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se exhibe el presente edicto para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, en un periódico local, así como en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México. Dado en Lerma, México, a diecisiete de junio de dos mil catorce.- Doy fe.-En cumplimiento al auto de fecha seis de junio de dos mil catorce, se ordena la publicación de los edictos.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Irving Yuniór Vilchis Sáenz.-Rúbrica.

3153.-11, 12 y 13 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 520/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACION JUDICIAL), promovido por ANTONIO HERNANDEZ MEDINA, en el que por auto dictado en fecha cuatro de julio del año dos mil catorce, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de Información de Dominio, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley, respecto de los siguientes hechos: que mediante contrato de compraventa celebrado con la señora MARGARITA MEDINA MARTINEZ de fecha diecisiete de febrero de dos mil seis el hoy actor adquirió el inmueble, así como una construcción realizada con las siguientes medidas y colindancias; al norte: en tres tramos, el primero de dos (2.00) metros con calle Chimalhuacán, el segundo de veintiuno punto cuarenta (21.40) metros con Juan Cervantes Romero y el tercero de tres (3.00) metros con privada de Chimalhuacán; al sur: veintiséis punto cuarenta (26.40) metros con Felipe Rojas y Oscar Rojas; al oriente: diecinueve punto cuarenta (19.40) metros con Marcos Ortega Delgadillo y al poniente: con treinta y siete punto cuarenta (37.40) metros con Martha Rojas y/o María Rojas; con una superficie de 512.16 (quinientos doce punto dieciséis) metros cuadrados, el predio en cuestión parece de antecedentes de propiedad en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, dicha propiedad se encuentra registrada fiscalmente a nombre de ANTONIO HERNANDEZ MEDINA en la Receptoría de Rentas de Tultitlán, Estado de México, exhibiendo constancia del Comisariado Ejidal del pueblo de San Antonio, Municipio de Tultitlán.

Se expide para su publicación a los 4 días del mes de agosto del año dos mil catorce.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 04 de julio del 2014.-Segunda Secretario de Acuerdos, Licenciada Ivette Anguiano Aguilar.-Rúbrica.

864-A1.-8 y 13 agosto.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 949/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial promovido por MARIA DEL CARMEN LUNA CABRERA, respecto del bien inmueble ubicado en calle Adolfo López Mateos, sin número, Colonia Vicente Guerrero, Primera Sección también identificado como calle Adolfo López Mateos, número setenta y ocho (78), Colonia Vicente Guerrero, en el Municipio de Nicolás Romero, México, con una superficie total de 200.00 m² (doscientos metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias son las siguientes; al norte: en 10.00 metros y colinda con el C. David Rojas (actualmente propiedad de Marisela Pérez Parra); al sur: en 10.80 metros y colinda con calle Adolfo López Mateos; al oriente: 15.50 metros y colinda con el C. Fernando Pérez (actualmente con Valentín Flores Pérez); al poniente: en 20.85 metros y colinda con callejón.

Por lo que se manda publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que quien se sienta afectado con esta, o se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo en términos de Ley. Se expide el presente edicto a los treinta y un días del mes de julio de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Laura Cortés Serrano.-Rúbrica.-Auto que ordena la publicación del presente edicto: dos (02) de julio de dos mil catorce (2014).-Secretario de Acuerdos, Licenciada Laura Cortés Serrano.-Rúbrica.

864-A1.-8 y 13 agosto.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 948/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial promovido por MARIA DEL CARMEN LUNA CABRERA, respecto del bien inmueble ubicado en predio sin nombre, actualmente identificado como Camino Viejo de San Miguel Hila a Barrón esquina con calle sin nombre, Colonia Vicente Guerrero, Municipio de Nicolás Romero, México, con una superficie total de 120.25 m² (ciento veinte metros con veinticinco centímetros cuadrados), cuyas medidas y colindancias son las siguientes; al norte: en 10.10 metros y colinda con propiedad privada (actualmente con Norma Mejía Campos); al sur: en 10.45 metros y colinda con Camino Viejo de San Miguel Hila a Barrón; al oriente: 11.90 metros y colinda con Marcia de la Fuentes Lara (actualmente con Constantino López Jaimes); al poniente: en 12.82 metros y colinda con calle sin nombre.

Por lo que se manda publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que quien se sienta afectado con esta, o se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo en términos de Ley. Se expide el presente edicto a los treinta y un días del mes de julio de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Laura Cortés Serrano.-Rúbrica.-Auto que ordena la publicación del presente edicto: dos (02) de julio de dos mil catorce (2014).-Secretario de Acuerdos, Licenciada Laura Cortés Serrano.-Rúbrica.

864-A1.-8 y 13 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 912/2014, MAURICIO RAMIREZ SANCHEZ, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION POSESORIA, respecto del terreno denominado "Chilpa", ubicado en calle Libertad número 72, esquina calle La Paz, en el Municipio de Amecameca, México, con una superficie de 98.40 noventa y ocho metros cuarenta centímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.00 metros con Ponciano Díaz Castañeda; al sur: 12.00 metros con calle Libertad; al oriente: 8.20 metros con calle La Paz y al poniente: 08.20 metros con Micaela Flores de la Rosa.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.-Dados en Amecameca, México, a los cuatro (04) días de agosto de dos mil catorce (2014).-Doy fe.

Fecha del acuerdo: veintinueve (29) de julio de dos mil catorce (2014).-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

467-B1.-8 y 13 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 704/2014.

ENRIQUE PALEMON CONTLA GARCIA, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias de información de dominio, respecto de un predio sin denominación, ubicado en

el Barrio de Santiago, Municipio de Tezoyuca y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.90 metros colinda con Juan Rubén Contla Linares y Andrés Contla Linares, al sur: 21.90 metros colinda con camino de acceso-Andrés Contla Linares, al oriente: 10.00 metros colinda con Yeni Contla García, al poniente: 10.00 metros colinda con Avenida 20 de Noviembre. Con una superficie de: 219.00 metros cuadrados y que lo adquirió por medio de un contrato de compraventa en fecha veinte de julio del dos mil dos, de ANDRES CONTLA LINARES.

Publíquese por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; tres de julio del año dos mil catorce.-Segundo Secretario Judicial, Lic. María Elena Olivares González.-Rúbrica.

467-B1.-8 y 13 agosto.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O

Se hace saber al público en general que en el expediente número 936/2013, relativo al Juicio Procedimiento no Contencioso de inmatriculación judicial (información de dominio), promovido por REYNA BEATRIZ PERALTA PRIMAVERA, en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en comento y por proveído del nueve de enero del dos mil catorce, ordenó publicar un extracto de la solicitud inicial, que a la letra dice: "Hechos: La señora MARIA DEL ROCIO PRIMAVERA SANTACRUZ, fue propietaria del bien inmueble denominado "Cruz Tetetla", ubicado en calle Las Cruces número treinta y seis, Barrio San Pablo, Chimalhuacán, México, propiedad ésta que fue cedida a la promovente REYNA BEATRIZ PERALTA PRIMAVERA, mediante contrato privado de cesión de derechos de fecha veintiuno de abril del dos mil cinco, que desde el momento de la firma del referido contrato entró en posesión del menciona inmueble el cual a detentado en calidad de propietaria, sin que hasta la fecha haya dejado de ocupar ni física, ni virtualmente el multicitado inmueble constándoles lo narrado a los vecinos BERNARDO PRIMAVERA SANTACRUZ, por el poniente, MARCOS CEDILLO PRIMAVERA, por el norponiente y ANGELICA PRIMAVERA SANTACRUZ, ésta última colindante al sur con MARCOS CEDILLO PRIMAVERA, manifestando estar al corriente del pago predial, que no pertenece al núcleo ejidal de Santa María Chimalhuacán, en la que se refiere como predio denominado Cruz de Tetetla, ubicado en privada familiar sin número Barrio San Pablo, Chimalhuacán, el mismo se refiere al inmueble que se desea inmatricular, y dicha consistencia identifica al inmueble de manera conjunta con clave catastral 085 011 07 29 00 00 00, folio 11584, y que se encuentra inscrito ante el Director de Registro Público de la Propiedad de Texcoco de Mora, México; motivo por el cual solicita la promovente sea declarado y reconocido su derecho y se ordene la inmatriculación de dicho inmueble con todas las consecuencias legales y/o extra legales que en sí conlleva y se gire oficio al Registrador Público indicado, para la inscripción de la sentencia declaratoria a favor de REYNA BEATRIZ PERALTA PRIMAVERA. Exhibiendo los documentos que consideró pertinentes. Se expide el presente edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México, y un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad "Ocho Columnas", para que las personas que se

crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dado en Chimalhuacán, México, a los veinte días del mes de enero de dos mil catorce.-Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 09 de enero de 2014.-Segundo Secretario, Lic. en D. María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.

467-B1.-8 y 13 agosto.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O

Expediente No. 165/126/2013, GUADALUPE FABIOLA DE LA ROSA ROMERO, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble denominado "Santa Cruz", ubicado en el Barrio de Santa Cruz en el pueblo de Ayotzingo, México, que mide y linda: al norte 18.00 metros colinda con Diego Olguín Albor, al sur: 18.00 metros colinda con callejón particular, al oriente: 15.00 metros colinda con Diego Olguín Albor, al poniente: 15.00 metros colinda con Teresa García Olguín; con una superficie total de 270.00 metros cuadrados.

La C. Registradora de la Oficina Registral de Chalco, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 01 de agosto de 2014.-C. Registradora, Lic. Maribel Hernández Pérez.-Rúbrica.

3066.-5, 8 y 13 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 7 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL

25 de julio de 2014.

El que suscribe **LICENCIADO VICENTE LECHUGA MANTERNACH**, Notario Público Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por Escritura Número 97,470 de fecha 24 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se Radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **LINDA NAVA VERA** a solicitud de los señores **BLADYR SALOMON** y **MARIA LUISA** ambos de apellidos **RANGEL NAVA**, quienes fueron reconocidos como Unicos y Universales Herederos y el primero de los nombrados, además como Albacea de la citada sucesión.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. VICENTE LECHUGA MANTERNACH.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 07.

3026.-1 y 13 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 50,693, volumen 1,653, de fecha 23 de julio de 2014, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **MARIA ELENA ALMERAZ HERNANDEZ**, en su carácter de **HEREDERA UNIVERSAL**, y la señora **MARIA TRINIDAD BERMUDEZ VEGA**, en su carácter de **ALBACEA** en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **APOLINAR BERMUDEZ VEGA, RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 24 de julio de 2014.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RUBRICA.
 NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MEXICO, CON
 RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEX.
 3036.-4 y 13 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 51,783, del volumen 1,193, de fecha 21 de junio de 2011, otorgada ante la suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JAVIER RODRIGUEZ PATIÑO**, a solicitud de la señora **SILVIA GUDINO JIMENEZ**, en su carácter de cónyuge superviviente y de los señores **ERICK y ARIEL JAVIER** ambos de apellidos **RODRIGUEZ GUDINO**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; todos en su calidad de presuntos herederos; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan su respectivo vínculo y entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Cuautitlán Izcalli, México a 10 de julio de 2014.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RUBRICA.
 TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 93
 DEL ESTADO DE MEXICO.
 840-A1.-4 y 13 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 59,460, de fecha 04 de julio de 2014, otorgada ante la suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARIA GUADALUPE ORTIZ ZAMORA (QUIEN EN VIDA TAMBIEN ACOSTUMBRABA UTILIZAR EL NOMBRE DE GUADALUPE ORTIZ ZAMORA)**, a solicitud de los señores **LILIA VAZQUEZ ORTIZ, GABRIEL VAZQUEZ ORTIZ, SILVIA VAZQUEZ ORTIZ y ROSA MARIA VAZQUEZ ORTIZ**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus y de presuntos herederos, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a

heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan su respectivo entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Cuautitlán Izcalli, México a 11 de julio de 2014.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RUBRICA.
 TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 93
 DEL ESTADO DE MEXICO.

840-A1.-4 y 13 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 50,688, volumen 1,658, de fecha 22 de julio de 2014, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor **FRANCISCO ANTONIO CARBALLO ESPEJO**, también conocido como **FRANCISCO CARVALLO ESPEJO**, en su carácter de **HEREDERO UNIVERSAL**, y la señora **BEATRIZ ESPEJO DIAZ**, en su carácter de **ALBACEA** en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **MANUEL CARBALLO CHAVEZ**, también conocido como **MANUEL CARVALLO Y CHAVEZ y EMMANUEL CARBALLO CHAVEZ, RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 24 de julio de 2014.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RUBRICA.
 NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MEXICO, CON
 RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEX.

3035.-4 y 13 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

A 25 DE JULIO DEL 2014.

Se hace saber que por escritura pública número **69079** de fecha **veinticinco de julio del dos mil catorce**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la **ACEPTACION DE HERENCIA, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA** de la sucesión testamentaria a bienes del señor **GENARO TELLEZ RAMIREZ**, mediante la cual los señores **RODOLFO TELLEZ GONZALEZ y JUAN CARLOS TELLEZ GONZALEZ** reconocieron sus derechos como herederos y legatarios, aceptando la herencia y legados instituidos a su favor y además el señor **RODOLFO TELLEZ GONZALEZ** aceptó el cargo de albacea, manifestando que procederá a publicar los edictos correspondientes y a formular el inventario de los Bienes de la referida Sucesión.

A T E N T A M E N T E

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NO. 8
 DEL ESTADO DE MEXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.
 3048.-4 y 13 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

A 28 DE JULIO DE 2014.

Se hace saber que por escritura pública número 69,078 de fecha veinticuatro de julio del presente año, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la **DENUNCIA Y RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ROBERTO RODRIGUEZ CORONA**, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, por los señores **GUADALUPE DE LA CRUZ SANCHEZ, VERÓNICA RODRIGUEZ DE LA CRUZ, ROBERTO RODRIGUEZ DE LA CRUZ, ANGELICA RODRIGUEZ DE LA CRUZ y ARMANDO RODRIGUEZ DE LA CRUZ**, como presuntos herederos por ser personas con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la **TRAMITACION NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (dos romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México, y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de Ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NO. 8
DEL ESTADO DE MEXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.
3049.-4 y 13 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO SETENTA Y UNO DEL ESTADO
DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO 21,788 DEL VOLUMEN 553 DE FECHA 28 DE JULIO DEL AÑO 2014, ANTE MI, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES ROSARIO MARGARITA SAINT MARTIN MARTINEZ, PABLO ISRAEL CHAVEZ SAINT MARTIN, VERONICA GABRIELA CHAVEZ SAINT MARTIN Y ALBERTO CHAVEZ SAINT MARTIN, REPRESENTADO POR SU APODERADA LEGAL LA SEÑORA ROSARIO MARGARITA SAINT MARTIN MARTINEZ SE INICIA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR PABLO ALBERTO CHAVEZ MARTINEZ; II.- LA DECLARACION DE TESTIGOS; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; LA DESIGNACION Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR PABLO ALBERTO CHAVEZ MARTINEZ, QUIEN FALLECIO EL DIA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2008, EN LA CALLE CONSTITUYENTES 817, PONIENTE COLONIA LA MERCED, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LUGAR EN DONDE FUE SU ULTIMO DOMICILIO, CASADO POR SOCIEDAD CONYUGAL CON LA SRA. ROSARIO MARGARITA SAINT MARTIN MARTINEZ, RECABANDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, HAGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DIAS EN EL PERIODICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL.

LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

3021.-1 y 13 agosto.



**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

"EDICTO"

C. BERNARDO LUNA MARTINEZ, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 215, VOLUMEN 11, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE, IDENTIFICADO CON NÚMERO DE LOTE 7 MANZANA UNICA, COLONIA SAN LUCAS PATONI, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; NORTE: 19.00 CON LOTE 6; AL SUR: 19.00 M. CON LOTE 8; AL ORIENTE: 8.00 M. CON CALLE; AL PONIENTE: 8.00 M. CON LOTE 25; CON UNA SUPERFICIE DE: 152.00 METROS CUADRADOS. LA CUAL SE ENCUENTRA PARCIALMENTE DETERIORADA. EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO, A 03 JULIO DEL 2014.

C. REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD.

M. EN D. HECTOR GERARDO BECERRA CABRERA.-RUBRICA.

865-A1.-8, 13 y 18 agosto.



“2014, Año de los Tratados de Teoloyucan”

NO. OFICIO: 227B13212/981/2014.
ASUNTO: PUBLICACIONES

**A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E.**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A 30 DE JULIO DEL 2014.

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SE DICTA EL ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PROMOVENTE DE NOMBRE **CARLA BEATRIZ LOPEZ DOTTA**, SE REALICEN LAS PUBLICACIONES A COSTA DE LOS INTERESADOS EN LA “GACETA DE GOBIERNO” Y “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN” EN VIRTUD DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA FORMULADA CON FECHA 30 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, CON MOTIVO DE LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 8, VOLUMEN 119, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA** Y QUE SE REFIERE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 40, DE LA MANZANA II, CIRCUITO DE LAS FLORES NUMERO 20, COLONIA JARDINES DE LA FLORIDA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:**

SUPERFICIE DE: 225.00 METROS CUADRADOS.

CON LOS LINDEROS Y DIMENSIONES SIGUIENTES:

AL NORTE: 25.00 MTS. CON EL LOTE 41.

AL SUR: 25.00 MTS. CON EL LOTE 39.

AL ORIENTE: 09.00 MTS. CON EL LOTE 35.

AL PONIENTE: 09.00 MTS. CON CALLE CIRCUITO DE LAS FLORES.

LO ANTERIOR TIENE LEGAL SUSTENTO EN LOS ARTÍCULOS 92, 94 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.. QUE A LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 95.- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR EL REGISTRADOR DICTARA UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENE LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL LUGAR QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL. POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO.

LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ASÍ LO ACORDÓ LA C. REGISTRADORA ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN.

ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS
DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, MEXICO

LIC. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO
(RÚBRICA).

865-A1.-8, 13 y 18 agosto.